

SESIÓN ORDINARIA

N.º 21-2014

07 de abril de 2014

San José, Costa Rica

SESIÓN ORDINARIA N.º 21-2014

Acta de la sesión ordinaria número veintiuno-dos mil catorce, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el lunes siete de abril de dos mil catorce, a partir de las catorce horas. Asisten los siguientes miembros: Dennis Meléndez Howell, quien preside; Sylvia Saborío Alvarado; Edgar Gutiérrez López y Adriana Garrido Quesada; así como los señores (as): Grettel López Castro, Reguladora General Adjunta; Rodolfo González Blanco, Gerente General; Luis Fernando Sequeira Solís, Auditor Interno; Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte; Carlos Herrera Amighetti, Intendente de Agua; Carol Solano Durán, Directora General a.i. de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria; Ricardo Matarrita Venegas, Director General a.i. de la Dirección General Estrategia y Evaluación, y Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 1. Constancia de realización de sesión ordinaria, participación mediante el sistema de video conferencia e inasistencia.

De conformidad con lo resuelto en el acuerdo 08-20-2014, numeral 2, del 3 de abril de 2014, como caso de excepción a lo dispuesto en el acuerdo 03-35-2012, del acta de la sesión 35-2012, la sesión ordinaria correspondiente al jueves 10 de abril de 2014, se realiza hoy lunes 7 de abril de 2014.

Se deja constancia que la señora Adriana Garrido Quesada participa en esta oportunidad, mediante el sistema de video conferencia.

Asimismo, se deja constancia que el señor Pablo Sauma Fiatt no asiste a esta sesión, por impedírsele la atención de asuntos de carácter laboral.

ARTÍCULO 2. Aprobación del Orden del Día.

El señor *Dennis Meléndez Howell* da lectura al Orden del día de esta sesión. Propone excluir de la agenda el punto 5.3.5, relacionado con el recurso de apelación interpuesto por la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A., contra la resolución RIE-064-2013. Expediente ET-060-2013. Oficio 236-DGAJR-2014 del 31 de marzo de 2014; en vista de que el director Edgar Gutiérrez López se debe abstener de conocerlo y el señor Pablo Sauma Fiatt no asiste en esta oportunidad; razones por las cuales no se cuenta con los cuatro votos afirmativos que requiere la resolución de dicho recurso para su validez, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 7593.

Seguidamente somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

ACUERDO 01-21-2014

Aprobar el Orden del Día y excluir, para ser conocido en una próxima sesión, el recurso de apelación interpuesto por la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A., contra la resolución RIE-064-2013. Expediente ET-060-2013. Oficio 236-DGAJR-2014 del 31 de marzo de 2014. A la letra el Orden del Día ajustado dice:

1. *Aprobación del Orden del Día.*
2. *Aprobación del acta de la sesión 20-2014.*

3. *Asuntos de los Miembros de Junta Directiva.*
4. *Asuntos del Regulador General.*
5. *Asuntos resolutivos.*
 - 5.1 *Solicitudes de otorgamiento de concesión para generar electricidad presentadas por las siguientes empresas:*
 - 5.1.1 *Eólica Laguna de Mogote S.A. Expediente CE-009-2013. Oficios 251-DGAJR-2014 del 4 de abril de 2014 y 334-IE-2014 del 11 de marzo de 2014.*
 - 5.1.2 *Desarrollos Ecológicos de Escazú, S.A. Expediente CE-010-2013. Oficios 253-DGAJR-2014 del 4 de abril de 2014 y 0438-IE-2014 del 24 de marzo de 2014.*
 - 5.1.3 *Devial AS S.A. Expediente CE-011-2013. Oficios 254-DGAJR-2014 del 4 de abril de 2014 y 0441-IE-2014 del 24 de marzo de 2014.*
 - 5.2 *Informe de análisis del puesto Gestor de Apoyo 2, N° 34306 ocupado por el señor Fabián Orozco Méndez, funcionario de la Dirección Administrativa Financiera. Oficios 233-DGO-2014 del 26 de marzo de 2014 y 255-DRH-2014 del 24 de marzo de 2014.*
 - 5.3 *Recursos.*
 - 5.3.1 *Recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución RIE-101-2013 del 28 de noviembre de 2013. Expediente ET-101-2013. Oficio 232-DGAJR-2014 del 28 de marzo de 2014.*
 - 5.3.2 *Recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución RIE-102-2013 del 28 de noviembre de 2013. Expediente ET-102-2013. Oficio 233-DGAJR-2014 del 31 de marzo de 2014.*
 - 5.3.3 *Recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad, contra la resolución RIE-103-2013 del 28 de noviembre de 2013. Expediente ET-103-2013. Oficio 235-DGAJR-2014 del 31 de marzo de 2014.*
 - 5.3.4 *Recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad, contra la resolución RIE-104-2013 del 28 de noviembre de 2013. Expediente ET-104-2013. Oficio 234-DGAJR-2014 del 31 de marzo de 2014.*
 - 5.4 *Plan de vacaciones institucional 2014. Oficios 262-RG-2014 del 1º de abril de 2014 y 218-DGO-2014 del 24 de marzo de 2014.*
 - 5.5 *Propuesta de Reglamento para la aprobación del proyecto de cánones de regulación del Consejo de Transporte Público. Oficio de fecha 1º de abril de 2014.*
6. *Correspondencia recibida.*
 - 6.1 *Propuesta de modelo tarifario para generación solar fotovoltaica presentado por Sun Fund Americas.*

- 6.2 *Oficio 2001-0160-2014/2013-03-01 suscrito por el señor Pablo Cob Saborío, Gerente General de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, sobre la resolución de solicitud de ajuste de tarifaria (distribución y alumbrado público) para garantizar el equilibrio financiero de esa Compañía. Oficio 2001-0609-2013/2013-12-19.*
- 6.3 *Queja planteada por el señor Edwin Campos Huertas por la tarifa en su recibo de agua, servicio prestado por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA).*
- 6.4 *Solicitud por parte de la Diputada Marielos Alfaro Murillo, para que se le brinde información con respecto a costos totales de MW instalado en \$/MW de cada una de las plantas eléctricas que tiene sistema nacional de generación eléctrica y de generación en \$/KWh de cada una de las plantas de generación. Oficio DMA-053-2014 del 26 de marzo de 2014.*
- 6.5 *Solicitud del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones a la Junta Directiva de ARESEP, para efectos de la actualización del expediente del proceso de audiencia, que remita a la Superintendencia de Telecomunicaciones las constancias de notificación del oficio referido a las partes que participaron de la audiencia conforme al expediente. Oficio 01300-SUTEL-SCS-2014 del 4 de marzo de 2014.*

ARTÍCULO 3. Aprobación del acta de la sesión 20-2014.

Los señores miembros de la Junta Directiva conocen el borrador del acta de la sesión 20-2014 celebrada el 3 de abril de 2014.

El señor *Dennis Meléndez Howell* la somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

ACUERDO 02-21-2014

Aprobar el acta de la sesión 20-2014, celebrada el 3 de abril de 2014, cuyo borrador se distribuyó con anterioridad, entre los señores miembros de la Junta Directiva, para su revisión.

ARTÍCULO 4. Asuntos de los Miembros de Junta Directiva.

La señora *Sylvia Saborío Alvarado* consulta sobre el estatus que presenta el borrador del “Informe de Labores 2013 de la Aresep” ya que le interesa asegurarse de que el análisis ejecutivo de los sectores y de los principales retos regulatorios en cada una de las áreas bajo la supervisión o mandato de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos esté bien encaminado. El tema le parece particularmente importante, ahora que ya se designó el nuevo Gabinete, para que cuente con mejor información para el análisis en cada uno de los sectores.

Por otra parte, dado que se declaró desierto el concurso para el nombramiento del Director de Recursos Humanos, recalca la importancia que la Institución cuente con los recursos necesarios de apoyo administrativo y que esa área funcione como debe ser. Destaca que la Junta Directiva se ha concentrado en mejorar la parte sustantiva de la Institución y es momento de hacer los esfuerzos que correspondan en las áreas de Tecnologías de Información y Recursos Humanos.

Considera que lo oportuno es tener un diagnóstico de las necesidades, falencias y fortalezas, si las hubiera, de la condición de la Dirección de Recursos Humanos, pero proceder a nombrar una persona

que sea capaz de llevar adelante los retos de esa área, en forma interina y en paralelo se abra un nuevo concurso. Está consciente que esa no es una decisión de la Junta Directiva, sino de la Administración, pero ha pasado demasiado tiempo para que esa área esté sin director y es fundamental que funcione mejor.

El señor **Dennis Meléndez Howell** explica la razón por la que se declaró desierto el concurso, dentro de lo cual indica que, en los términos de referencia se especificó que el consultor debía recomendar entre tres y cinco candidatos para ocupar el cargo, tanto de Director como de Jefe de Recursos Humanos. Basado en la prueba que se les efectuó a los oferentes, al final solo un candidato clasificó para Jefe de Recursos Humanos y dos para Director de esa área; los demás no pasaron la prueba, consecuentemente; el consultor indicó que estaba en incapacidad de recomendar los tres candidatos que se requería, conforme a los términos de referencia.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** considera inconcebible que un consultor externo contratado para un tema que no es altamente especializado, no haya podido reclutar y valorar adecuadamente estos candidatos, por lo que recomendaría que la próxima vez se contrate otra empresa consultora.

En otro orden de ideas, manifiesta la importancia de acelerar el tema del edificio, así como lo concerniente a la encuesta de salarios. También el tema del manual de puestos. Reitera la importancia de que, una vez que se cuente con la persona encargada de la Dirección de Recursos Humanos, se continúe con el sistema de evaluación de desempeño y con el sistema de capacitación.

El señor **Rodolfo González Blanco** se refiere al tema del edificio e indica que la semana pasada comunicó a la Junta Directiva, que el viernes iba a recibir a funcionarios del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica. Agrega, que en dicha oportunidad se sostuvo una reunión y se les explicó lo que la Junta Directiva y la Comisión del Edificio consideraban se debía contratar. Dichas inquietudes se les plantearían al Director Ejecutivo del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos y esta semana se generará un oficio por parte de la Comisión el cual firmará el Regulador General, para oficializar la solicitud al Colegio, de manera que puedan dar atención formalmente a las necesidades expuestas.

Asimismo, se le va a presentar al Regulador General un borrador con las necesidades, todo ello dentro del marco del convenio, a efecto de que la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros valore hasta dónde pueden llegar.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** aclara que no es que se esté contratando al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos para que haga un estudio de factibilidad del edificio, sino para que asesore a la Institución.

El señor **Rodolfo Gonzalez Blanco** indica que está todo el abanico, porque el Colegio puede brindar también la generación de esos términos de referencia.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** señala que se está a principios de abril de 2014, y que necesita conocer las expectativas que se tienen en cuanto a plazos para este tema.

El señor **Rodolfo Gonzalez Blanco** explica que por parte de la Comisión del Edificio, se ha hecho lo necesario, borradores, reuniones, pero el Colegio tiene su propia dinámica, su Junta Directiva se reunirá después de Semana Santa. El cronograma que se presentó en febrero, estaba para julio de 2015, que es cuando se tendría la contratación de la empresa que desarrollará todo el proyecto.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** manifiesta que el cronograma debería contener hitos intermedios a alcanzar en uno o dos meses, para poder valorar mejor el avance con el paso del tiempo.

El señor **Rodolfo Gonzalez Blanco** indica que lo concreto es la reunión del pasado viernes, el compromiso de generar un borrador al Regulador General, que luego la Junta Directiva del Colegio explorará antes que se formalice, para así obtener afinadas las fechas más concretas.

En cuanto a la encuesta de salarios, recuerda que en febrero de 2014, se explicó las razones del desfase. Indica que faltan dos semanas para que el consultor entregue el producto y en cuanto esté se procederá a aplicar la política. Aclara que no está desfasado, ya que en el momento en que se tomó la decisión de contratar, se hizo y el consultor está en tiempo para entregar.

En lo tocante al manual de puestos, comenta que a partir del momento en que se retomó, se solicitó una reprogramación y se está en calendario según últimos reportes. Se está trabajando con el Departamento de Proveeduría para determinar qué es lo que procede ante el retraso, el cual ya está documentado. El pasado viernes conoció una respuesta de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, donde parece que este tema se debe decidir desde el punto de vista técnico.

La señora **Grettel López Castro** se refiere al manual de puestos e indica que este tema está asignado a una comisión encargada de aprobar los productos resultantes de la consultoría contratada. La señora Norma Cruz Ruiz es la contraparte de la empresa consultora Price Waterhouse Coopers, a cargo de este estudio. A la señora Norma se le ha encargado expresamente reportar atrasos injustificados en la ejecución contractual y fiscalizar los productos de esta contratación.

Existe un cronograma que se está cumpliendo, hubo cambios respecto a los consultores de la empresa asignados para este proyecto y a las tareas; las cuales se han ido reformulando y adaptando mejor a las necesidades de la Institución. Desde luego, se está acelerando el proceso para tener resultados en dos meses y con la calidad que se requiere.

La señora **Adriana Garrido Quesada** indica que estaba revisando los acuerdos pendientes y no encuentra el mapa de los proyectos sobre organización y sistemas de información y cómo unos van a afectar a los otros, desea conocer al respecto.

El señor **Dennis Meléndez Howell** indica que eso quedó a modo de un acuerdo tácito en Junta Directiva, no quedó como acuerdo formal, pero el señor Ricardo Matarrita Venegas ha venido trabajando en el asunto.

ARTÍCULO 5. Asuntos del Regulador General.

No presenta temas en esta oportunidad.

A partir de este momento ingresan al salón de sesiones, el señor Edwin Canessa Aguilar y la señora Karla Montero Víquez, funcionario(a) de la Intendencia de Energía, a participar en la presentación de los siguientes tres artículos.

ARTÍCULO 6. Solicitud de otorgamiento de concesión de servicio público de generación eléctrica, presentada por la empresa Eólico Laguna de Mogote S.A. Expediente CE-009-2013.

La Junta Directiva conoce los oficios 251-DGAJR-2014 del 4 de abril de 2014, 334-IE-2014 y 335-IE-2014, ambos del 11 de marzo de 2014, mediante los cuales la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria y la Intendencia de Energía, rinden criterio en torno a la solicitud de otorgamiento de concesión para generar electricidad de la empresa Eólico Laguna de Mogote, S. A.

El señor **Edwin Canessa Aguilar** se refiere ampliamente a los antecedentes y recomendación de la solicitud de concesión para generar electricidad a la empresa Eólico Laguna de Mogote S. A.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Intendencia de Energía, conforme a los oficios 334-IE-2014 y 335-IE-2014, así como el oficio 251-DGAJR-2014 de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, el señor **Dennis Meléndez Howell** somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes y con carácter de firme:

ACUERDO 03-21-2014

1. Otorgar a la empresa Eólica Laguna de Mogote S.A. cédula jurídica 3-101-629083, concesión para prestar el servicio público de generación de energía, cuya fuente primaria es el viento, al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas, para efectos del desarrollo y operación del Proyecto Eólico Laguna de Mogote, con una capacidad 18.400 KW, por un plazo de 20 años, contado a partir de su otorgamiento por parte de la Junta Directiva.
2. Indicar a Eólica Laguna de Mogote S.A. que el Proyecto Eólica Laguna de Mogote debe cumplir no solamente con las condiciones estipuladas en el contrato que tiene suscrito o el que suscriba posteriormente con el ICE, sino también con la normativa técnica aplicable que la Autoridad Reguladora haya aprobado o llegue a aprobar en el ejercicio de sus facultades reguladoras. Así como también que le serán aplicables las condiciones de caducidad y de revocatoria de la concesión, señaladas en los artículos 15, 38, 39 y 41 de la ley 7593 y sus reformas y las que señale cualquier otra ley especial en la materia.
3. Indicar a Eólica Laguna de Mogote S.A., que debe cumplir con las condiciones relativas a la protección al ambiente, que establezcan tanto la legislación vigente como los entes estatales correspondientes, en cumplimiento de sus potestades legales.
4. Indicar Eólica Laguna de Mogote S.A., que debe cumplir con todas las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la Ley 7593 y sus reformas y debe remitir a la Autoridad Reguladora toda la información que le sea solicitada en el ejercicio de sus funciones legales.
5. Indicar a Eólica Laguna de Mogote S.A. que debe pagar el canon de regulación establecido por la Autoridad Reguladora y mantenerse al día, pues la falta de pago de dicho canon, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 7593 y sus reformas.
6. Díctese la siguiente resolución:

RESULTANDO

- I. Que el 19 de noviembre de 2013, el señor Enrique Alberto Morales González, representante legal de Eólica Laguna de Mogote S.A. (Laguna de Mogote), cédula jurídica 3-101-629083, solicitó a la Autoridad Reguladora, se le otorgue concesión para prestar el servicio público de generación de energía, cuya fuente primaria es el viento, al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas, para efectos del desarrollo y operación del Proyecto Eólico Laguna de Mogote, con una capacidad 18.400 KW (folios 1 al 7).
- II. Que el 25 de noviembre de 2013, mediante oficio 2164-IE-2013, la Intendencia de Energía (IE) previno al solicitante aportar: 1) certificación del capital social de la empresa, ya que el

documento aportado no sumaba el 100% del capital social y 2) referencia a la resolución en que se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental por parte de SETENA (folio 177 al 179).

- III. Que el 26 de noviembre de 2013, Laguna de Mogote, respondió al oficio 2164-IE-2013, subsanado parcialmente lo solicitado en la prevención citada, por cuanto aportó certificación de impacto ambiental a nombre del Proyecto Eólico Los Leones para un total de 60 MW el cual no correspondía al Proyecto Eólico Laguna de Mogote. (folios 123 al 176).
- IV. Que el 13 de diciembre de 2013, mediante oficio 2266-IE-2013, la Intendencia de Energía, otorgó admisibilidad a la gestión y solicitó a la entonces Dirección General de Participación al Usuario, convocar a audiencia pública para el trámite de concesión (folio 181).
- V. Que el 18 de diciembre de 2013 se publicó la convocatoria de la audiencia pública en los diarios La Nación y La Prensa Libre; y en La Gaceta No. 245 el 19 de diciembre del 2013 (folios 187 y 188).
- VI. Que el 28 de enero de 2014, mediante el oficio 0243-DGAU-2014, la actual Dirección General de Atención al Usuario (DGAU), remitió a la IE el informe de instrucción de la audiencia pública celebrada el 29 de enero del 2014 (folios 196 y 197).
- VII. Que el 3 de febrero de 2014, mediante el oficio 0298-DGAU-2014, la DGAU, remitió el Acta N° 8-2014, donde consta que la audiencia pública se llevó a cabo el 29 de enero del 2014 (folio 201 al 206).
- VIII. Que el 3 de febrero de 2014, mediante el oficio 0299-DGAU-2014, la DGAU, remitió a la IE el informe de oposiciones y coadyuvancias (folio 207).
- IX. Que el 19 de febrero de 2014, mediante oficio 217-IE-2014, la IE, solicitó al gestionante aportar certificación de la SETENA donde se haga constar que el Estudio de Impacto Ambiental otorgado al Proyecto Eólico Los Leones aplica y que su utilización es válida para el Proyecto Eólico Laguna del Mogote (folio 213 y 214).
- X. Que el 5 de marzo de 2014, Laguna de Mogote contestó el oficio 217-IE-2014, y aportó la certificación número SG-ASA-0244-2014 emitida por la SETENA, con la cual se acredita que el Estudio de Impacto Ambiental otorgado al Proyecto Eólico Los Leones aplica, y que su utilización es válida para el Proyecto Eólico Laguna del Mogote (folio 216 a 218).
- XI. Que el 11 de marzo de 2014, mediante el informe 334-IE-2014, la IE, recomendó entre otras cosas, otorgar a la empresa Eólica Laguna de Mogote, S.A. la concesión para prestar el servicio público de generación de energía, cuya fuente primaria es el viento, al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas, para efectos del desarrollo y operación del Proyecto Eólico Laguna de Mogote, con una capacidad 18.400 KW, por un plazo de 20 años, contado a partir de su otorgamiento por parte de la Junta Directiva.
- XII. Que el 11 de marzo de 2014, mediante el informe 335-IE-2014, el Intendente de Energía, recomendó a la Junta Directiva autorizar la gestión de la concesión de servicio público para generar electricidad, solicitada por la empresa Eólica Laguna de Mogote, S.A.
- XIII. Que en lo actuado no se encuentran vicios que puedan causar nulidad absoluta del procedimiento.

CONSIDERANDO

- I. Que del oficio 334-IE-2014/6982 del 11 de marzo de 2014, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. MARCO JURÍDICO APLICABLE

A la solicitud de la concesión para generar electricidad le resultan aplicables las disposiciones de los artículos 9º y 55º inciso b) de la Ley 7593, de la Ley 7200 y sus reformas, del Reglamento a la Ley 7593 en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y del “Procedimiento para el Otorgamiento de Concesiones para Explotar Centrales de Limitada Capacidad, al Amparo de la Ley N° 7200 y sus Reformas”, publicado en La Gaceta 140 del 21 de julio de 2008.

III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE LA CONCESIÓN

- 1) *El proyecto Eólica Laguna de Mogote S.A., por ser su fuente primaria el viento, no requiere de concesión de aprovechamiento de aguas.*
- 2) *El proyecto Eólica Laguna de Mogote S.A. se ubica en Mogote, cantón Bagaces, Guanacaste. (folio 05).*
- 3) *Según resolución número 2748-2012 SETENA se otorgó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) al Proyecto Eólico Los Leones.*
- 4) *Mediante la certificación SG-ASA-0244-2014 la SETENA acreditó que el Estudio de Impacto Ambiental otorgado al Proyecto Eólico Los Leones aplica, y que su utilización es válida para el Proyecto Eólico Laguna del Mogote.*
- 5) *Dispone de carta de elegibilidad del ICE, de acuerdo a la nota 690-33-2013 (folios 14 al 16).*
- 6) *Del capital social corresponde más del 35% a costarricenses, de conformidad con lo que dispone el artículo 3º de la Ley 7200 (folio 26).*
- 7) *Aporta la documentación de estar al día con las obligaciones de seguridad social (folios 29 y 30).*
- 8) *La Intendencia de Energía verificó que la documentación aportada por la solicitante, además de los requisitos de admisibilidad, cumpliera con los establecidos en el “Procedimiento para el Otorgamiento de Concesiones para Explotar Centrales de Limitada Capacidad, al Amparo de la Ley N° 7200 y sus Reformas”. En el expediente consta lo siguiente:*
 - a. *Certificación notarial de personería del apoderado generalísimo sin límite de suma de la solicitante (folios 9 y 10).*
 - b. *Certificación de origen de capital social (folio 26).*

- c. *Constancia de la carta de elegibilidad emitida por el Instituto Costarricense de Electricidad, conforme oficio N° 690-33-2013 del 13 de febrero del 2013 (folios 14 al 16).*
 - d. *Certificación de estar al día con las cuotas obrero-patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) (folio 30).*
 - e. *Certificación de estar al día con las obligaciones derivadas de la Ley de FODESAF (folio 29).*
 - f. *Detalle de la planta y ubicación geográfica (folios 37 al 122).*
- 9) *Este trámite de concesión cumple con la cuota máxima de generación privada que permite la Ley 7200 en su Capítulo I (15%), según el siguiente detalle: la capacidad actual del Sistema Nacional Interconectado (SNI) es de 2 887,098 MW (ver Anexo), de manera tal que el 15% representa 433,06 MW; mientras que la capacidad actualmente concedida alcanzan los 282,49 MW; de darse la concesión a Eólico Laguna del Mogote S.A. lo actualmente concesionado llegaría a 300, 89 MW. Esto implica que todavía quedan disponibles para concesión 132,176 MW, de tal forma que es posible otorgar la concesión al proyecto Eólico Laguna de Mogote, perteneciente a la empresa Eólica Laguna de Mogote S.A.*

En el cuadro N°-1 se muestra la situación actual de la generación privada amparada al Capítulo I de la Ley 7200, en el cual puede notarse que con esta solicitud de concesión, de darse su aprobación, se mantendría disponible una capacidad para concesionar de 132,17 MW.

<i>CONCESIONES DE SERVICIO PÚBLICO DE GENERACIÓN, A MARZO DEL 2014</i>		
<i>PORCENTAJE SOBRE EL 15 % DE LA CAPACIDAD COMPROMETIDA</i>		
<i>CAPÍTULO I A LA LEY 7200</i>		
	<i>CAPACIDAD (MW)</i>	<i>PORCENTAJES (%)</i>
<i>TOTAL DE CAPACIDAD DEL SEN</i>	2887,098	100
<i>15 % DEL S.N.I.</i>	433,06	15
<i>En operación</i>	193,17	6,7
<i>Con concesión -No operación</i>	89,32	3,1
<i>Total concesionado</i>	282,49	9,8
<i>Disponible para conceder</i>	150,57	5,2

IV. ANÁLISIS DE LAS POSICIONES O COADYUVANCIAS PRESENTADAS EN LA AUDIENCIA PÚBLICA:

El 29 de enero del 2014 se realizó la audiencia pública en la que estuvieron presentes: a) Personeros de la empresa Eólica Laguna de Mogote S.A y b) De la ARESEP, acta No 8-2014 (folio 201). Asimismo de conformidad con lo señalado por la Dirección General de Atención al Usuario, mediante oficios 0299-DGAU-2014 del 03 de febrero del 2014, no se presentaron oposiciones ni coadyuvancias al proyecto (folio 207).

V. CONCLUSIONES

- 1) *La solicitud de la concesión para generar electricidad mediante el aprovechamiento del recurso eólico, al amparo del Capítulo I de la Ley 7200, se encuentra ajustada a la legislación vigente, pues cumple con los requisitos establecidos.*
- 2) *En la audiencia pública no se presentaron oposiciones ni coadyuvancias a la solicitud.*
- 3) *La concesión de servicio público que se solicita, debe sujetarse al cumplimiento de las condiciones ambientales que los entes competentes establezcan.*
- 4) *Dado el límite impuesto por el capítulo I de la Ley 7200, la concesión puede otorgarse por un máximo de 20 años.*

[...]

- II. Que en sesión ordinaria 21-2014, celebrada el 7 de abril de 2014, la Junta Directiva conoce de la gestión de solicitud de la concesión para prestar el servicio público de generación de electricidad a la empresa Eólica Laguna de Mogote S.A., y resuelve con carácter de firme, tal como se dispone.

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas y en lo establecido en la Ley General de la Administración Pública;

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

- I. Otorgar a la empresa Eólica Laguna de Mogote S.A., cédula jurídica 3-101-629083, concesión para prestar el servicio público de generación de energía, cuya fuente primaria es el viento, al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas, para efectos del desarrollo y operación del Proyecto Eólico Laguna de Mogote, con una capacidad 18.400 KW, por un plazo de 20 años, contado a partir de su otorgamiento por parte de la Junta Directiva.
- II. Indicar a Eólica Laguna de Mogote S.A. que el Proyecto Eólica Laguna de Mogote debe cumplir no solamente con las condiciones estipuladas en el contrato que tiene suscrito o el que suscriba posteriormente con el ICE, sino también con la normativa técnica aplicable que la Autoridad Reguladora haya aprobado o llegue a aprobar en el ejercicio de sus facultades reguladoras. Así como también que le serán aplicables las condiciones de caducidad y de revocatoria de la concesión, señaladas en los artículos 15, 38, 39 y 41 de la ley 7593 y sus reformas y las que señale cualquier otra ley especial en la materia.
- III. Indicar a Eólica Laguna de Mogote S.A., que debe cumplir con las condiciones relativas a la protección al ambiente, que establezcan tanto la legislación vigente como los entes estatales correspondientes, en cumplimiento de sus potestades legales.
- IV. Indicar a Eólica Laguna de Mogote S.A., que debe cumplir con todas las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la Ley 7593 y sus reformas y debe remitir a la Autoridad Reguladora toda la información que le sea solicitada en el ejercicio de sus funciones legales.

- V. Indicar a Eólica Laguna de Mogote S.A. que debe pagar el canon de regulación establecido por la Autoridad Reguladora y mantenerse al día, pues la falta de pago de dicho canon, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 7593 y sus reformas.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), se informa que contra esta resolución puede interponerse el recurso ordinario de reposición y el recurso extraordinario de revisión ante la Junta Directiva.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, el recurso de reposición deberá interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación de este acto y el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de esa misma ley.

NOTIFÍQUESE.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. Solicitud de otorgamiento de concesión de servicio público de generación eléctrica a la empresa Desarrollos Ecológicos de Escazú, S.A. Expediente CE-010-2013.

La Junta Directiva conoce los oficios 253-DGAJR-2014 del 4 de abril de 2014, 438-IE-2014 y 439-IE-2014 ambos del 24 de marzo de 2014, mediante los cuales la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria y la Intendencia de Energía, rinden criterio en torno a la solicitud de otorgamiento de concesión para generar electricidad de la empresa Desarrollos Ecológicos de Escazú, S. A.

El señor *Edwin Canessa Aguilar* se refiere ampliamente a los antecedentes y recomendación de la solicitud de concesión para generar electricidad a la empresa Desarrollos Ecológicos de Escazú, S. A.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Intendencia de Energía, conforme a los oficios 438-IE-2014 y 439-IE-2014, así como el oficio 253-DGAJR-2014 de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, el señor *Dennis Meléndez Howell* somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes y con carácter de firme:

ACUERDO 04-21-2014

1. Otorgar a la empresa Desarrollos Ecológicos de Escazú S.A. cédula jurídica 3-101-182383, concesión para prestar el servicio público de generación de energía, cuya fuente primaria es el viento, al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas, para efectos del desarrollo y operación del Proyecto Eólico Mandela I, con una capacidad 20 000 kW, por un plazo de 20 años, contado a partir de su otorgamiento por parte de la Junta Directiva.
2. Indicar a Desarrollos Ecológicos de Escazú S.A., que el proyecto Eólico Mandela I, debe cumplir no solamente con las condiciones estipuladas en el contrato que tiene suscrito o el que suscriba posteriormente con el ICE, sino también con la normativa técnica aplicable que la Autoridad Reguladora haya aprobado o llegue a aprobar en el ejercicio de sus facultades reguladoras. Así como también que le serán aplicables las condiciones de caducidad y de revocatoria de la concesión, señaladas en los artículos 15, 38, 39 y 41 de la ley 7593 y sus reformas y las que señale cualquier otra ley especial en la materia.

3. Indicar a Desarrollos Ecológicos de Escazú S.A., que debe cumplir con las condiciones relativas a la protección al ambiente, que establezcan tanto la legislación vigente como los entes estatales correspondientes, en cumplimiento de sus potestades legales.
4. Indicar a Desarrollos Ecológicos de Escazú S.A., que debe cumplir con todas las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la Ley 7593 y sus reformas y debe remitir a la Autoridad Reguladora toda la información que le sea solicitada en el ejercicio de sus funciones legales.
5. Indicar a Desarrollos Ecológicos de Escazú S.A. que debe pagar el canon de regulación establecido por la Autoridad Reguladora y mantenerse al día, pues la falta de pago de dicho canon, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 7593 y sus reformas.
6. Díctese la presente resolución:

RESULTANDO

- I. Que el 12 de diciembre de 2013, la señora Mérida Solís Vargas, representante legal de Desarrollos Ecológicos de Escazú S.A. (Desarrollos Ecológicos), cédula jurídica 3-101-182383, solicitó a la Autoridad Reguladora, se le otorgue concesión para prestar el servicio público de generación de energía, cuya fuente primaria es el viento, al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas, para efectos del desarrollo y operación del Proyecto Eólico Mandela I, con una capacidad 20 000 kW (folios 1 y 2).
- II. Que el 18 de diciembre de 2013, mediante oficio 2305-IE-2013, la Intendencia de Energía (IE) previno al solicitante aportar: 1) certificación del capital social actual y detallada de la empresa Desarrollos Ecológicos de Escazú S.A. y 2) certificación de personería jurídica (folios 76 al 78).
- III. Que el 19 de diciembre de 2013, Desarrollos Ecológicos, respondió al oficio 2305-IE-2013, subsanando parcialmente lo solicitado en la prevención citada, por cuanto aportó entre otros: 1) certificación literal de la persona jurídica donde se indica el capital social 2) Certificación notarial de personería jurídica (folios 46 al 50).
- IV. Que el 14 de enero de 2014, Desarrollos Ecológicos, respondió nuevamente al oficio 2305-IE-2013, subsanando totalmente lo solicitado en la prevención citada, por cuanto aportó de manera correcta la certificación de personería jurídica donde se indicó el capital social actual y detallado de la empresa (folios 79 y 80).
- V. Que el 17 de enero de 2014, mediante oficio 057-IE-2014, la Intendencia de Energía, otorgó admisibilidad a la gestión y solicitó a la entonces Dirección General de Participación al Usuario, por oficio N° 064-IE-2014 convocar a audiencia pública para el trámite de concesión (folios 81 al 83).
- VI. Que el 31 de enero de 2014, se publicó la convocatoria de la audiencia pública en los diarios La Teja y Diario Extra; y en La Gaceta No 22 de esa misma fecha (folios 89 y 90).
- VII. Que el 4 de marzo de 2014, mediante el oficio 0644-DGAU-2014 -con fecha del 4 de febrero de 2014 (sic)-, la actual Dirección General de Atención al Usuario (DGAU), remitió a la IE el informe de instrucción de la audiencia pública celebrada el 4 de marzo de 2014 (folios 105 y 106).

- VIII.** Que el 10 de marzo de 2014, Desarrollos Ecológicos, presentó ante la IE copia certificada de la resolución de la SETENA número 3094-2013-SETENA del 19 de diciembre del 2013, en la cual se le otorgó, aprobación del estudio de impacto ambiental (folios 107 al 119).
- IX.** Que el 17 de marzo de 2014, mediante el oficio 826-DGAU-2014, la DGAU, remitió a la IE el Acta N° 18-2014, en la que consta que se realizó la audiencia pública el 4 de marzo de 2014 (folios 128-A al 138)
- X.** Que el 17 de marzo de 2014, mediante el oficio 827-DGAU-2014, la DGAU, remitió a la IE el informe de oposiciones y coadyuvancias en la que se desprende que no se interpusieron oposiciones. Los señores: Jovel Arias Ortega, cédula de identidad número 5-149-183, Milton Segura Rodríguez, cédula de identidad número 5-147-1440, Jose Antonio Rodríguez Herrera, cédula de identidad número 1-877-167, Ana Margarita Murillo Martínez, cédula de identidad número 2-393-876 y Gerardo Arias Rojas, cédula de identidad número 5-212-300, presentaron ante la Autoridad Reguladora escritos manifestando sus coadyuvancias al proyecto. (folios 139 y 140).
- XI.** Que en lo actuado no se encuentran vicios que puedan causar nulidad absoluta del procedimiento.

CONSIDERANDO

- I.** Que del oficio 438-IE-2014/8281 del 24 de marzo de 2014, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

I. MARCO JURÍDICO APLICABLE

A la solicitud de la concesión para generar electricidad le resultan aplicables las disposiciones de los artículos 9 y 55 inciso b) de la Ley 7593, de la Ley 7200 y sus reformas, del Reglamento a la Ley 7593 en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y del "Procedimiento para el Otorgamiento de Concesiones para Explotar Centrales de Limitada Capacidad, al Amparo de la Ley N° 7200 y sus Reformas", publicado en La Gaceta 140 del 21 de julio de 2008.

II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE LA CONCESIÓN

- 1) *El proyecto Eólico Mandela I, por ser su fuente primaria el viento, no requiere de concesión de aprovechamiento de aguas.*
- 2) *El proyecto Eólico Mandela I, se ubica en distrito Tilarán, cantón Tilarán, Provincia Guanacaste (folio 41).*
- 3) *Según resolución número 3094-2013 SETENA otorgó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) al Proyecto Eólico Mandela I (folios 107 al 119)*
- 4) *Dispone de carta de elegibilidad del ICE, de acuerdo a la nota 690-284-2013 (folios 14 al 16).*

- 5) *Del capital social corresponde más del 35% a costarricenses, de conformidad con lo que dispone el artículo 3 de la Ley 7200 (folios 79 y 80).*
- 6) *Aporta la documentación de estar al día con las obligaciones de seguridad social (folios 126 y 128).*
- 7) *La Intendencia de Energía verificó que la documentación aportada por la solicitante, además de los requisitos de admisibilidad, cumpliera con los establecidos en el “Procedimiento para el Otorgamiento de Concesiones para Explotar Centrales de Limitada Capacidad, al Amparo de la Ley N° 7200 y sus Reformas”. En el expediente consta lo siguiente:*
- a. Certificación registral de personería del apoderado generalísimo sin límite de suma de la solicitante (folios 47 al 49).*
 - b. Certificación de origen de capital social (folios 79 y 80).*
 - c. Constancia de la carta de elegibilidad emitida por el Instituto Costarricense de Electricidad, conforme oficio No 690-284-2012 del 26 de julio de 2012 (folios 14 al 16).*
 - d. Certificación de estar al día con las cuotas obrero-patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) (folio 126).*
 - e. Certificación de estar al día con las obligaciones derivadas de la Ley de FODESAF (folio 128).*
 - f. Detalle de la planta y ubicación geográfica (folios 18 al 42).*
- 8) *Este trámite de concesión cumple con la cuota máxima de generación privada que permite la Ley 7200 en su Capítulo I (15%), según el siguiente detalle: la capacidad actual del Sistema Nacional Interconectado (SNI) es de 2 887,098 MW (ver Anexo), de manera tal que el 15% representa 433,06 MW; mientras que la capacidad actualmente concedida alcanzan los 282,49 MW; de darse la concesión a la que está en trámite de 18,4 MW y a Desarrollos Ecológicos de Escazú S.A (20 MW), lo actualmente concesionado llegaría a 320, 89 MW. Esto implica que todavía quedan disponibles para concesión 112,176 MW, de tal forma que es posible otorgar la concesión al proyecto Eólico Mandela I, perteneciente a la empresa Desarrollos Ecológicos de Escazú S.A.*
- 9) *En el cuadro No 1 se muestra la situación actual de la generación privada amparada al Capítulo I de la Ley 7200, en el cual puede notarse que con esta solicitud de concesión, de darse su aprobación, se mantendría disponible una capacidad para concesionar de 112,17 MW.*

CONCESIONES DE SERVICIO PÚBLICO DE GENERACIÓN, A MARZO DEL 2014		
PORCENTAJE SOBRE EL 15 % DE LA CAPACIDAD COMPROMETIDA		
CAPÍTULO I A LA LEY 7200		
	CAPACIDAD (MW)	PORCENTAJES (%)
TOTAL DE CAPACIDAD DEL SEN	2887,098	100
15 % DEL S.N.I.	433,06	15
En operación	193,17	6,7
Con concesión -No operación	89,32	3,1
Total concesionado	282,49	9,8
Disponibile para conceder	150,57	5,2

III. ANÁLISIS DE LAS POSICIONES O COADYUVANCIAS PRESENTADAS EN LA AUDIENCIA PÚBLICA:

El 4 marzo de 2014, se realizó la audiencia pública en la que estuvieron presentes: Personeros de la empresa Desarrollos Ecológicos de Escazú S.A y de la ARESEP, según consta en Acta No 18-2014 (folio 128-A al 138). Asimismo de conformidad con lo señalado por la Dirección General de Atención al Usuario, mediante oficios 0827-DGAU-2014 del 18 de marzo de 2014, no se presentaron oposiciones, las coadyuvancias al proyecto, fueron realizadas por: 1) Jovel Arias Ortega, cédula de identidad número 5-149-183, Milton Segura Rodríguez, cédula de identidad número 5-147-1440, 3) Jose Antonio Rodríguez Herrera, cédula de identidad número 1-877-167, 4) Ana Margarita Murillo Martínez, cédula de identidad número 2-393-876 y 5) Gerardo Arias Rojas, cédula de identidad número 5-212-300 (folios 139 y 140).

Las coadyuvancias interpuestas se basaron principalmente en el desarrollo para la comunidad y la generación de empleo.

IV. CONCLUSIONES

- 1. La solicitud de la concesión para generar electricidad mediante el aprovechamiento del recurso eólico, al amparo del Capítulo I de la Ley 7200, se encuentra ajustada a la legislación vigente, pues cumple con los requisitos establecidos.*
- 2. En la audiencia pública no se presentaron oposiciones, no obstante, si se presentaron 5 coadyuvancias a la solicitud.*
- 3. La concesión de servicio público que se solicita, debe sujetarse al cumplimiento de las condiciones ambientales que los entes competentes establezcan.*
- 4. Dado el límite impuesto por el capítulo I de la Ley 7200, la concesión puede otorgarse por un máximo de 20 años.*

[...]

- II.** Que en sesión 21-2014, celebrada el 7 de abril de 2014, la Junta Directiva conoce de la gestión de solicitud de la concesión para prestar el servicio público de generación de electricidad a la empresa Desarrollos Ecológicos de Escazú S.A., y resuelve con carácter de firme, tal como se dispone.

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas y en lo establecido en la Ley General de la Administración Pública;

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS RESUELVE:

- I.** Otorgar a la empresa Desarrollos Ecológicos de Escazú S.A. cédula jurídica 3-101-182383, concesión para prestar el servicio público de generación de energía, cuya fuente primaria es el viento, al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas, para efectos del desarrollo y operación del Proyecto Eólico Mandela I, con una capacidad 20

000 kW, por un plazo de 20 años, contado a partir de su otorgamiento por parte de la Junta Directiva.

- II. Indicar a Desarrollos Ecológicos de Escazú S.A., que el proyecto Eólico Mandela I, debe cumplir no solamente con las condiciones estipuladas en el contrato que tiene suscrito o el que suscriba posteriormente con el ICE, sino también con la normativa técnica aplicable que la Autoridad Reguladora haya aprobado o llegue a aprobar en el ejercicio de sus facultades reguladoras. Así como también que le serán aplicables las condiciones de caducidad y de revocatoria de la concesión, señaladas en los artículos 15, 38, 39 y 41 de la ley 7593 y sus reformas y las que señale cualquier otra ley especial en la materia.
- III. Indicar a Desarrollos Ecológicos de Escazú S.A., que debe cumplir con las condiciones relativas a la protección al ambiente, que establezcan tanto la legislación vigente como los entes estatales correspondientes, en cumplimiento de sus potestades legales.
- IV. Indicar a Desarrollos Ecológicos de Escazú S.A., que debe cumplir con todas las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la Ley 7593 y sus reformas y debe remitir a la Autoridad Reguladora toda la información que le sea solicitada en el ejercicio de sus funciones legales.
- V. Indicar a Desarrollos Ecológicos de Escazú S.A. que debe pagar el canon de regulación establecido por la Autoridad Reguladora y mantenerse al día, pues la falta de pago de dicho canon, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 7593 y sus reformas.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), se informa que contra esta resolución puede interponerse el recurso ordinario de reposición y el recurso extraordinario de revisión ante la Junta Directiva.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, el recurso de reposición deberá interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación de este acto y el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de esa misma ley.

NOTIFÍQUESE.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. Solicitud de otorgamiento de concesión de servicio público de generación eléctrica de la empresa Devial AS S. A. Expediente CE-011-2013.

La Junta Directiva conoce los oficios 254-DGAJR-2014 del 4 de abril de 2014, 441-IE-2014 y 442-IE-2014 ambos del 24 de marzo de 2014, respectivamente, mediante los cuales la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria y la Intendencia de Energía, rinden criterio en torno a la solicitud de otorgamiento de concesión para generar electricidad de la empresa Devial AS S. A.

El señor *Edwin Canessa Aguilar* se refiere ampliamente a los antecedentes y recomendación de la solicitud de concesión para generar electricidad a la empresa DEVIAL AS, S. A.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Intendencia de Energía, conforme a los oficios 441-IE-2014 y 442-IE-2014, así como el oficio 254-DGAJR-2014 de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, el señor *Dennis Meléndez Howell* somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes y con carácter firme:

ACUERDO 05-21-2014:

1. Otorgar a la empresa DEVIAL A S S.A. cédula jurídica 3-101-182250, concesión para prestar el servicio público de generación de energía, cuya fuente primaria es el viento, al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas, para efectos del desarrollo y operación del Proyecto Eólico Mandela II, con una capacidad 20 000 kW, por un plazo de 20 años, contado a partir de su otorgamiento por parte de la Junta Directiva.
2. Indicar a DEVIAL A S S.A., que el proyecto Eólico Mandela II, debe cumplir no solamente con las condiciones estipuladas en el contrato que tiene suscrito o el que suscriba posteriormente con el ICE, sino también con la normativa técnica aplicable que la Autoridad Reguladora haya aprobado o llegue a aprobar en el ejercicio de sus facultades reguladoras. Así como también que le serán aplicables las condiciones de caducidad y de revocatoria de la concesión, señaladas en los artículos 15, 38, 39 y 41 de la ley 7593 y sus reformas y las que señale cualquier otra ley especial en la materia.
3. Indicar a DEVIAL A S S.A., que debe cumplir con las condiciones relativas a la protección al ambiente, que establezcan tanto la legislación vigente como los entes estatales correspondientes, en cumplimiento de sus potestades legales.
4. Indicar a DEVIAL A S S.A., que debe cumplir con todas las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la Ley 7593 y sus reformas y debe remitir a la Autoridad Reguladora toda la información que le sea solicitada en el ejercicio de sus funciones legales.
5. Indicar a DEVIAL A S S.A que debe pagar el canon de regulación establecido por la Autoridad Reguladora y mantenerse al día, pues la falta de pago de dicho canon, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 7593 y sus reformas.
6. Díctese la siguiente resolución:

RESULTANDO

- I. Que el 12 de diciembre de 2013, la señora Mélida Solís Vargas, representante legal de DEVIAL AS S.A. (DEVIAL), cédula jurídica 3-101-182250, solicitó a la Autoridad Reguladora, se le otorgue concesión para prestar el servicio público de generación de energía, cuya fuente primaria es el viento, al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas, para efectos del desarrollo y operación del Proyecto Eólico Mandela II, con una capacidad 20 000 kW (folios 1 y 2).
- II. Que el 18 de diciembre de 2013, mediante oficio 2304-IE-2013, la Intendencia de Energía (IE) previno al solicitante aportar: 1) certificación del capital social actual y detallada de la empresa DEVIAL AS S.A. (folios 79 al 81).
- III. Que el 19 de diciembre del 2013, DEVIAL, respondió al oficio 2304-IE-2013, subsanando parcialmente lo solicitado en la prevención citada, por cuanto aportó, entre otras cosas, certificación literal de la persona jurídica donde se indica el capital social actual y detallado (folios 49 al 53).

- IV. Que el 14 de enero de 2014, DEVIAL, respondió nuevamente al oficio 2304-IE-2013, subsanando totalmente lo solicitado en la prevención citada, por cuanto aportó de manera correcta la certificación de personería literal donde se indica el capital social actual y detallado de la empresa (folios 82 y 83).
- V. Que el 17 de enero de 2014, mediante oficio 058-IE-2014, la Intendencia de Energía, otorgó admisibilidad a la gestión y solicitó a la entonces Dirección General de Participación al Usuario, por oficio N° 065-IE-2014 convocar a audiencia pública para el trámite de concesión (folios 85 al 87).
- VI. Que el 31 de enero de 2014, se publicó la convocatoria de la audiencia pública en los diarios La Teja y Diario Extra; y en La Gaceta N° 22 de la misma fecha (folios 93 y 94).
- VII. Que el 11 de marzo de 2014, DEVIAL, presentó ante la IE copia certificada de la resolución de la SETENA número 096-2014-SETENA, en la cual se le otorgó aprobación del estudio de impacto ambiental (folios 111 al 123).
- VIII. Que el 17 de marzo de 2014, mediante el oficio 828-DGAU-2014, la DGAU, remitió a la IE el Acta N° 19-2014, en la que consta que se realizó la audiencia pública el 4 de marzo de 2014 (folio 133 al 137).
- IX. Que el 17 de marzo de 2014, mediante el oficio 829-DGAU-2014, la DGAU, remitió a la IE el informe de oposiciones y coadyuvancias en la que se desprende que no se interpusieron oposiciones. Los señores: Gerardo Arias Rojas, cédula de identidad número 5-212-300, Jovel Arias Ortega, cédula de identidad número 5-149-183, Ana Margarita Murillo Martínez, cédula de identidad número 2-393-876 y Jose Antonio Rodríguez Herrera, cédula de identidad número 1-877-167, presentaron ante la Autoridad Reguladora escritos manifestando sus coadyuvancias al proyecto. (folios 138 y 139).
- X. Que en lo actuado no se encuentran vicios que puedan causar nulidad absoluta del procedimiento.

CONSIDERANDO

- I. Que del oficio 0442-IE-2014/8304 del 24 de marzo de 2014, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

I. MARCO JURÍDICO APLICABLE

A la solicitud de la concesión para generar electricidad le resultan aplicables las disposiciones de los artículos 9 y 55 inciso b) de la Ley 7593, de la Ley 7200 y sus reformas, del Reglamento a la Ley 7593 en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y del "Procedimiento para el Otorgamiento de Concesiones para Explotar Centrales de Limitada Capacidad, al Amparo de la Ley N° 7200 y sus Reformas", publicado en La Gaceta 140 del 21 de julio de 2008.

II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE LA CONCESIÓN

1. *El proyecto Eólico Mandela II, por ser su fuente primaria el viento, no requiere de concesión de aprovechamiento de aguas.*
2. *El proyecto Eólico Mandela II, se ubica en distrito Tilarán, cantón Tilarán, Provincia Guanacaste (folio 45).*
3. *Según resolución número 096-2014 SETENA otorgó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) al Proyecto Eólico Mandela II (folios 111 al 123)*
4. *Dispone de carta de elegibilidad del ICE, de acuerdo a la nota 690-285-2012 (folios 18 al 19).*
5. *Del capital social corresponde más del 35% a costarricenses, de conformidad con lo que dispone el artículo 3 de la Ley 7200 (folios 82 y 83).*
6. *Aporta la documentación de estar al día con las obligaciones de seguridad social (folios 128 al 132).*
7. *La Intendencia de Energía verificó que la documentación aportada por la solicitante, además de los requisitos de admisibilidad, cumpliera con los establecidos en el “Procedimiento para el Otorgamiento de Concesiones para Explotar Centrales de Limitada Capacidad, al Amparo de la Ley N° 7200 y sus Reformas”. En el expediente consta lo siguiente:*
 - a. *Certificación registral de personería del apoderado generalísimo sin límite de suma de la solicitante (folios 4 al 6).*
 - b. *Certificación de origen de capital social (folios 82 y 83).*
 - c. *Constancia de la carta de elegibilidad emitida por el Instituto Costarricense de Electricidad, conforme oficio N° 096-285-2014 del 26 de julio de 2012 (folios 18 al 19).*
 - d. *Certificación de estar al día con las cuotas obrero-patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) (folio 130).*
 - e. *Certificación de estar al día con las obligaciones derivadas de la Ley de FODESAF (folio 132).*
 - f. *Detalle de la planta y ubicación geográfica (folios 42 al 45).*
8. *Este trámite de concesión cumple con la cuota máxima de generación privada que permite la Ley 7200 en su Capítulo I (15%), según el siguiente detalle: la capacidad actual del Sistema Nacional Interconectado (SNI) es de 2 887,098 MW (ver Anexo), de manera tal que el 15% representa 433,06 MW; mientras que la capacidad actualmente concedida alcanzan los 282,49 MW; de darse las concesiones que están en trámite por 18,4 MW y 20 MW y a DEVIAL A S S.A. (20 MW), lo actualmente concesionado llegaría a 340, 89 MW. Esto implica que todavía quedan disponibles para concesión 92,176 MW, de tal forma que es posible otorgar la concesión al proyecto Eólico Mandela II, perteneciente a la empresa DEVIAL AS S.A.*
9. *En el cuadro No 1 se muestra la situación actual de la generación privada amparada al Capítulo I de la Ley 7200, en el cual puede notarse que con esta solicitud de concesión, de darse su aprobación, se mantendría disponible una capacidad para concesionar de 92,17 MW.*

CONCESIONES DE SERVICIO PÚBLICO DE GENERACIÓN, A MARZO DEL 2014		
PORCENTAJE SOBRE EL 15 % DE LA CAPACIDAD COMPROMETIDA		
CAPÍTULO I A LA LEY 7200		
	CAPACIDAD (MW)	PORCENTAJES (%)
TOTAL DE CAPACIDAD DEL SEN	2887,098	100
15 % DEL S.N.I.	433,06	15
En operación	193,17	6,7
Con concesión -No operación	89,32	3,1
Total concesionado	282,49	9,8
Disponibile para conceder	150,57	5,2

III. ANÁLISIS DE LAS POSICIONES O COADYUVANCIAS PRESENTADAS EN LA AUDIENCIA PÚBLICA:

El 4 marzo de 2014, se realizó la audiencia pública en la que estuvieron presentes: Personeros de la empresa DEVIAL A S S.A. y de la ARESEP, según consta en acta N° 19-2014 (folios 133 al 137). Asimismo de conformidad con lo señalado por la Dirección General de Atención al Usuario, mediante oficios 0829-DGAU-2014 del 17 de marzo de 2014, no se presentaron oposiciones, las coadyuvancias al proyecto, fueron realizadas por: 1) Gerardo Arias Rojas, cédula de identidad número 5-212-300 2) Jovel Arias Ortega, cédula de identidad número 5-149-183, 3) Ana Margarita Murillo Martínez, cédula de identidad número 2-393-876, 4) Jose Antonio Rodríguez Herrera, cédula de identidad número 1-877-167 (folios 138 y 139).

Las coadyuvancias interpuestas se basaron principalmente en el desarrollo para la comunidad y la generación de empleo.

IV. CONCLUSIONES

1. La solicitud de la concesión para generar electricidad mediante el aprovechamiento del recurso eólico, al amparo del Capítulo I de la Ley 7200, se encuentra ajustada a la legislación vigente, pues cumple con los requisitos establecidos.
2. En la audiencia pública no se presentaron oposiciones, no obstante, si se presentaron 5 coadyuvancias a la solicitud.
3. La concesión de servicio público que se solicita, debe sujetarse al cumplimiento de las condiciones ambientales que los entes competentes establezcan.
4. Dado el límite impuesto por el capítulo I de la Ley 7200, la concesión puede otorgarse por un máximo de 20 años.

[...]

- II. Que en sesión 21-2014, celebrada el 7 de abril de 2014, la Junta Directiva conoce de la gestión de solicitud de la concesión para prestar el servicio público de generación de electricidad a la empresa DEVIAL A S S.A., y resuelve con carácter de firme, tal como se dispone.

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas y en lo establecido en la Ley General de la Administración Pública;

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

- I. Otorgar a la empresa DEVIAL A S S.A. cédula jurídica 3-101-182250, concesión para prestar el servicio público de generación de energía, cuya fuente primaria es el viento, al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas, para efectos del desarrollo y operación del Proyecto Eólico Mandela II, con una capacidad 20 000 kW, por un plazo de 20 años, contado a partir de su otorgamiento por parte de la Junta Directiva.
- II. Indicar a DEVIAL A S S.A., que el proyecto Eólico Mandela II, debe cumplir no solamente con las condiciones estipuladas en el contrato que tiene suscrito o el que suscriba posteriormente con el ICE, sino también con la normativa técnica aplicable que la Autoridad Reguladora haya aprobado o llegue a aprobar en el ejercicio de sus facultades reguladoras. Así como también que le serán aplicables las condiciones de caducidad y de revocatoria de la concesión, señaladas en los artículos 15, 38, 39 y 41 de la ley 7593 y sus reformas y las que señale cualquier otra ley especial en la materia.
- III. Indicar a DEVIAL A S S.A., que debe cumplir con las condiciones relativas a la protección al ambiente, que establezcan tanto la legislación vigente como los entes estatales correspondientes, en cumplimiento de sus potestades legales.
- IV. Indicar a DEVIAL A S S.A., que debe cumplir con todas las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la Ley 7593 y sus reformas y debe remitir a la Autoridad Reguladora toda la información que le sea solicitada en el ejercicio de sus funciones legales.
- V. Indicar a DEVIAL A S S.A que debe pagar el canon de regulación establecido por la Autoridad Reguladora y mantenerse al día, pues la falta de pago de dicho canon, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 7593 y sus reformas.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), se informa que contra esta resolución puede interponerse el recurso ordinario de reposición y el recurso extraordinario de revisión ante la Junta Directiva.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, el recurso de reposición deberá interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación de este acto y el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de esa misma ley.

NOTIFÍQUESE.

ACUERDO FIRME.

Se retiran Karla Montero Víquez y Edwin Canessa Aguilar. Asimismo, ingresa la señora Norma Cruz Ruiz, de la Dirección de Recursos Humanos a participar en la presentación del siguiente artículo.

ARTÍCULO 9. Informe de análisis del puesto Gestor de Apoyo 2, N° 34306 ocupado por el señor Fabián Orozco Méndez.

La Junta Directiva conoce los oficios 233-DGO-2014 del 26 de marzo de 2014 y 255-DRH-2014 del 24 de marzo de 2014, mediante los cuales la Gerencia General y la Dirección de Recursos Humanos, remiten informe de análisis del puesto de Gestor de Apoyo 2, No. 34306 ocupado por el señor Fabián Orozco Méndez, funcionario de la Dirección Administrativa Financiera.

La señora **Norma Cruz Ruiz** indica que el objetivo del presente estudio es el análisis del puesto de Gestor de Apoyo 2, código N° 34306, ubicado en la Dirección Administrativa Financiera, con el propósito de determinar si la variación de las funciones a cargo del señor Orozco Méndez por un período superior a los seis meses, es razón justificante para una posible reasignación del puesto actual que ocupa.

Explica que el puesto en análisis se ha caracterizado estrictamente por labores de caja; sin embargo, con la transformación de la forma de como se realiza la gestión del cobro de cánones, el puesto ha ido cambiando. Asimismo, se refiere en forma resumida, a los antecedentes del citado estudio y a la estructura organizacional de la Dirección Administrativa Financiera.

En cuanto a la evolución que ha tenido el puesto, cita algunas funciones fundamentales que están centralizadas de la siguiente manera:

- ✓ Conciliaciones bancarias, en colones y dólares
- ✓ Manejo de los libros contables
- ✓ Actualización de conocimiento de contrataciones administrativas; todo lo que corresponde a las devoluciones de garantías de participación y de cumplimiento en los procesos licitatorios
- ✓ Inventarios de activos y suministros
- ✓ Digitalización y registro documentos de ingresos y egresos
- ✓ Ajustes de depreciación
- ✓ Notas de crédito
- ✓ Transferencias a proveedores de bienes y servicios
- ✓ Llevar el control efectivo de cuentas bancarias
- ✓ Actualización del sistema de autobuses y taxis para el cobro de cánones

Señala que, conforme a lo descrito, existe evidencia de que el puesto en cuestión por sí mismo, ha venido experimentando cambios sustanciales en sus funciones, por más de seis meses, que implican no sólo un mayor volumen de trabajo, sino que también mejores controles en la información y documentación que tramita el área; producto de la misma naturaleza de la Dirección.

Finaliza su presentación y se refiere a las conclusiones y recomendaciones del estudio realizado:

En cuanto a las conclusiones:

1. Las funciones del puesto que ocupa el señor Fabián Orozco Méndez, han variado en forma sustancial y permanente, las cuales vienen siendo desarrolladas hace un período de tiempo superior a los seis meses como producto de la organización del Departamento, grado de complejidad y

responsabilidad en sus tareas. En razón de ello, las nuevas tareas corresponden a la clase de puesto de Gestor de Apoyo 3, del actual Manual Descriptivo de Cargos de la Aresep.

2. Las funciones ejecutadas demandan un nivel de dificultad propia de la clase de puesto de Gestor de Apoyo 3, dado los conocimientos especializados que se solicitan cómo Contador Privado con estudios universitarios y la experiencia que se posee el funcionario, le da un valor agregado a las tareas y el grado de independencia requerida para desempeñar el puesto, la supervisión técnica, la dificultad y la responsabilidad.
3. El titular del puesto, el funcionario Fabián Orozco Méndez, posee los requisitos y la experiencia adquirida a través de los años, que le faculta y califica para el desarrollo de sus tareas en forma satisfactoria, tal y como lo avalan sus superiores. Asimismo, en el transcurso de estos años, el funcionario ha sido capacitado en diversos temas de contabilidad y finanzas.
4. Reasignar el puesto que ocupa en este momento el señor Orozco Méndez, de Gestor de Apoyo 2 a Gestor de Apoyo 3; considerando su experiencia, habilidad y destrezas en el manejo de las tareas que le son asignadas. De conformidad con la documentación que se ha analizado y suministrada por el funcionario y sus superiores, el señor Orozco Méndez ha calificado sin problema alguno para el desarrollo de las nuevas tareas que le han sido asignadas o modificadas.
5. Existe contenido presupuestario para reasignar el puesto N°34306, según consta en certificación N°Aresep-172-2014 emitida por la Dirección Administrativa Financiera de la Aresep el día 20 de marzo del 2014 y recibida en la Dirección de Recursos Humanos el 24 de marzo del 2014.
6. La clasificación propuesta del puesto: Gestor de Apoyo 3 fortalecerá la estructura organizacional interna de la Dirección General de Operaciones, Dirección Administrativa Financiera y el Departamento de Finanzas, orientada a cumplir con los objetivos y alcanzar los resultados esperados.

En cuanto a las recomendaciones:

1. Conforme con el estudio documental realizado, sumado a la entrevista al titular del cargo y el análisis del Manual Descriptivo de Cargos de puestos, las funciones del puesto N° 34306 de Gestor de Apoyo 2, han variado en forma sustancial y permanente por un período de tiempo superior a los seis meses, por lo que el nivel de dificultad, responsabilidad y exigencias del mismo, corresponde al puesto de Gestor de Apoyo 3.
2. En razón de lo anterior, se recomienda que el puesto N° 34306, ubicado en la Dirección General de Operaciones, Dirección Administrativa Financiera, Departamento de Finanzas, cuyo titular es el funcionario Fabián Orozco Méndez, de Gestor de Apoyo 2, sea reasignado a Gestor de Apoyo 3.
3. Girar las instrucciones correspondientes, para que se proceda a incorporar dentro del Presupuesto Ordinario del 2014, la plaza Código 34306, reasignada de Gestor de Apoyo 2 a Gestor de Apoyo 3, con su respectivo contenido presupuestario.
4. Aprobado el presupuesto con la variación propuesta de puesto, se giren las instrucciones a la Dirección de Recursos Humanos para proceder con la confección de la respectiva acción de personal.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** manifiesta que cuando se hacen reasignaciones de puestos, lo que sucede es que cambia la estructura de la Dirección Administrativa Financiera; por lo que consulta, cuál de la clase de Gestor de Apoyo que desaparece, a lo que la señora **Norma Cruz Ruiz** indica que la estructura se mantiene, lo cual permite la flexibilización y la polifuncionalidad para que pueda realizar distintas funciones de soporte en el área de tesorería. En este caso, es el único Gestor de Apoyo 2 que existe en la Dirección Administrativa Financiera, ya que todos son Gestor de Apoyo 3.

La señora **Adriana Garrido Quesada** manifiesta que le preocupa que no observa en el estudio una metodología para determinar si la reasignación se acepta o se rechaza. Solo hay datos yuxtapuestos y no se indica cómo se procesan para obtener la recomendación.

La señora **Norma Cruz Ruiz** indica que efectivamente lo que se hace es una comparación de tipo cualitativo, se cotejan las nuevas funciones que está haciendo el puesto; por lo que en el informe hay un punto que se denomina cambios en el puesto N° 34306, donde se señala cuáles son las funciones, que son los principales cambios en las tareas, y que son la lista de las nuevas funciones que en ese puesto se están haciendo en este momento y que están tipificadas de acuerdo con lo que describe el manual descriptivo de cargos, más dentro de lo que corresponde al Gestor de Apoyo 3, que con la clase Gestor de Apoyo 2.

Agrega que el análisis es inminentemente cualitativo y funcional, en donde se verifica que las funciones estén tipificadas dentro de lo que le corresponde hacer a la Dirección Administrativa Financiera, por eso es que se señala cuáles son las funciones, las áreas, los cambios que se vienen presentando en el puesto de trabajo y si efectivamente eso corresponde con el Gestor de Apoyo 2 o con el Gestor de Apoyo 3.

La señora **Adriana Garrido Quesada** manifiesta que la descripción de las tareas no es precisa y cita como ejemplo, la función de “libros contables”, no indica qué se hace en este tema. Asimismo, reitera que no se observa cuál es el método de decisión para este caso. La señora **Norma Cruz Ruiz** explica que este puesto es asistencial tipo técnico, no es un puesto de profesional. En cuanto al método, se aplica un cuestionario de encuestas, se hace una entrevista al funcionario, a la jefatura, se busca la documentación que éste tiene bajo su responsabilidad y se hace una comparación con lo que se describe en ambas clases.

Indica además, que la jefatura hace una recomendación de cuál es la clase en la que se considera que podría estar ubicado ese funcionario. Se hace un análisis de tipo funcional, que consiste en analizar la función y determinar si se tipifica dentro de lo que hace la unidad y dentro de lo que está establecido en los diferentes cargos; en este caso, el Gestor de Apoyo 3.

La señora **Adriana Garrido Quesada** agrega que en el informe no se señalan las funciones que se realizan, tanto de Gestor de Apoyo 2 como de Gestor de Apoyo 3, ni tampoco se mencionan los tiempos que se dedica en el puesto a las diferentes funciones. Encuentra muy débil la argumentación para determinar que sí se necesita esa categoría de Gestor de Apoyo 3.

La señora **Norma Cruz Ruiz** manifiesta que fundamentalmente el puesto era de cajero, sin embargo, se transformó con la implementación de la gestión del cobro de cánones, porque los operadores ya no hacen el pago a través de la caja, por lo que fue necesario que ese puesto ampliara la ejecución de las tareas, más allá de lo que establece la clase de Gestor de Apoyo 2, que era estrictamente un cajero. En este momento el puesto tiene funciones no solo en cajas, sino también en tareas contables y de tesorería.

En cuanto a los tiempos que el funcionario dedica a las diferentes actividades, este aspecto no está dentro de la metodología que se ha aplicado en el presente estudio, porque no se tiene registro de las cargas de trabajo para identificar. Agrega que esta medición se podría hacer con el sistema Optimus, que recién se ha implementado en la Institución.

La señora *Adriana Garrido Quesada* señala que; sin embargo, en la página 3 el informe indica en "Metodología empleada" que "se consultaron diversas fuentes de información (...) como (...) Análisis de las funciones y factores del puesto (...)" con el fin de determinar, entre otros, "el tiempo dedicado a cada actividad, bajo la perspectiva del sistema de clasificación institucional". Considera, además, que el análisis debe ser del puesto, de manera independiente a la persona particular que lo ocupa.

Manifiesta que vota en contra por falta de rigor mínimo en el informe que soporta la recomendación.

La señora *Sylvia Saborío Alvarado* manifiesta que los procesos utilizados no son una buena base para estar de acuerdo; sin embargo, no le parece penalizar a un funcionario por un aspecto más sistémico. Lo que sí considera es que se debe hacer un acto de conciencia y de compromiso por mejorar estos procesos y es la dirección que lleva la Institución; reforzar y mejorar todo lo que es manejo de los recursos humanos.

Analizado el asunto, con base en lo expuesto por la Dirección de Recursos Humanos, según oficios 233-DGO-2014 y 255-DRH-2014, el señor *Dennis Meléndez Howell* somete a votación. Los señores Meléndez Howell, Saborío Alvarado y Gutiérrez López votan a favor, mientras la directora Garrido Quesada vota en contra por los argumentos indicados en la parte expositiva de este artículo.

La Junta Directiva resuelve, por mayoría, tres votos a uno:

ACUERDO 06-21-2014

1. Aprobar la reasignación del puesto No. 34306, ocupado por el funcionario Fabián Orozco Méndez, de la clase de puesto de Gestor de Apoyo 2 a la de Gestor de Apoyo 3.
2. Comunicar la presente resolución a la Dirección de Recursos Humanos, para lo que corresponda.
3. La anterior reasignación rige a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de esta resolución.
4. Díctese la presente resolución:

RESULTANDO:

1. Que el señor FABIÁN OROZCO MÉNDEZ, cédula N° 3-0411-0519 ocupa el puesto N° 34306, de la clase Gestor de Apoyo 2, en la Dirección Administrativa Financiera.
2. Que mediante nota, sin número y con fecha 16 de enero del 2013, el funcionario Fabián Orozco Méndez, solicita reasignación al puesto código 34306, Gestor de Apoyo 2, en la Dirección Administrativa Financiera.

3. Que mediante oficio N° 22-2013, con fecha 17 de enero del 2013, el señor Arturo Moreno Quirós, Jefe del Departamento de Finanzas, solicita a la Directora Administrativa Financiera, la señora Magally Porras Porras, la reasignación del puesto código 34306, del funcionario Fabián Orozco Méndez.
4. Que mediante el oficio No.151-DAF-2013/2381, de fecha 29 de enero 2013, la señora Magally Porras Porras, Directora Administrativa, solicita al Departamento de Recursos Humanos, realizar el estudio de reasignación de puesto N° 34306 en la Dirección Administrativa Financiera, cuyo titular es el funcionario Fabián Orozco Méndez.
5. Que mediante oficio N° 088-DERH-2013, con fecha 05 de febrero 2013, el Departamento de Recursos Humanos, le indica a la señora Magally Porras Porras, que la solicitud de estudio de reasignación del puesto N° 34306, tramitado en el oficio N° 151-DAF, se debe presentar al señor Dennis Meléndez Howell, Regulador General, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, y sus órganos desconcentrados y sus funcionarios, artículo 52.
6. Que mediante oficio N° 222-DAF-2013/3846, con fecha 11 de febrero 2013, la señora Magally Porras Porras, Directora Administrativa Financiera, envía al señor Rodolfo González Blanco, Gerente General, solicitud de estudio individual, para el puesto N° 34306, que actualmente ocupa el funcionario Fabián Orozco Méndez.
7. Que mediante oficio N° 149-GG-2013, el señor Rodolfo González Blanco, Gerente General, solicita autorización para que se realice el correspondiente estudio de reasignación para la plaza de Gestor de Apoyo 2, código N° 34306, que actualmente ocupa el funcionario Fabián Orozco Méndez.
8. Que por medio del oficio N° 267-RG-2013 con fecha 02 de abril 2013, el Regulador General, señor Dennis Meléndez Howell, traslada a la jefatura a.i. del Departamento de Recursos Humanos el oficio citado en el punto anterior, indicando contar con los elementos probatorios suficientes, así como con la justificación, con base en cargas de trabajo.
9. Que con fecha 24 de enero de 2014, fue ratificado y firmado el cuestionario de descripción del puesto presentado por el funcionario Fabián Orozco Méndez, por parte de su jefe inmediato, señor Gustavo Alvarado Zúñiga, Jefe de Finanzas.
10. Que mediante el oficio N° 255-DRH-2013 con fecha 24 de marzo 2014, la Dirección de Recursos Humanos remite informe a la Gerencia General para que sean elevados a conocimiento y resolución de la Junta Directiva, según lo estipula el artículo 52 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios.

CONSIDERANDO

- I. Que el informe de fecha 24 de marzo de 2014, remitido mediante el oficio N°255-DRH-2014, suscrito por la señora Norma Cruz Ruíz, Jefe a. i. de la Dirección de Recursos Humanos contiene el estudio de reasignación del puesto que ocupa el funcionario Fabián Orozco Méndez.

- II. Que del estudio realizado se desprende que el análisis del puesto efectuado consideró los aspectos básicos de la clasificación de puestos, mediante la comparación de la complejidad y responsabilidad de las funciones y requisitos exigidos para el puesto. Asimismo que el puesto N°34306 ocupado por el funcionario Fabián Orozco Méndez, efectivamente ha sufrido variaciones sustanciales y permanentes en su naturaleza, alcance, funciones y/o requisitos, por un período superior a los seis meses.
- III. Que de conformidad con el estudio del puesto N°34306, ocupado actualmente por el funcionario Fabián Orozco Méndez, existen elementos que justifican la reasignación del puesto en referencia de la clase de Gestor de Apoyo 2 a Gestor de Apoyo 3.
- IV. Que se ha acreditado mediante constancia de Presupuesto Aresep-172-2014 del Departamento Financiero de la Dirección Administrativa Financiera de fecha 24 de marzo de 2014, la existencia de recursos financieros para respaldar la reasignación del puesto señalado.
- V. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, lo procedente es aprobar la reasignación del puesto N°34306 ocupado actualmente por el funcionario Fabián Orozco Méndez, a partir del 01 de abril de 2014.

POR TANTO:

Con fundamento en los considerandos que preceden y el artículo 52 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios,

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

- I. Aprobar la reasignación del puesto No. 34306, ocupado por el funcionario Fabián Orozco Méndez, de la clase de puesto de Gestor de Apoyo 2 a la de Gestor de Apoyo 3.
- II. Comunicar la presente resolución a la Dirección de Recursos Humanos, para lo que corresponda.
- III. La anterior reasignación rige a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de esta resolución.

NOTIFÍQUESE.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

Se retira la señora Norma Cruz Ruiz. Asimismo, ingresan los funcionarios de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, Daniel Fernández Sánchez, Adriana Martínez Palma, Henry Payne Castro y José Carlos Rojas Vargas, a participar en la presentación del siguiente artículo.

ARTÍCULO 10. Recursos de apelación interpuestos por el Instituto Costarricense de Electricidad contra las resoluciones RIE-101-2013, expediente ET-101-2013, RIE-102-2013, expediente ET-102-2013, RIE-103-2013, expediente ET-103-2013 y RIE-104-2013, expediente ET-104-2013.

La Junta Directiva conoce los oficios 232-DGAJR-2014, 233-DGAJR-2014, 234-DGAJR-2014 y 235-DGAJR-2014, todos del 31 de marzo de 2014, mediante los cuales la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria rinde criterio sobre los recursos de apelación interpuestos por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), contra las resoluciones RIE-101-2013, RIE-102-2013, RIE-103-2013 y RIE-104-2013.

El señor *Daniel Fernández Sánchez* y la señorita *Adriana Martínez Palma* se refieren ampliamente a los antecedentes, recomendaciones y conclusiones de cada uno de los recursos.

La señora *Adriana Garrido Quesada* manifiesta que la Intendencia de Energía debería analizar detenidamente la argumentación del Instituto Costarricense Electricidad, y no dejar pasar la oportunidad de mejorar las metodologías y procedimientos, dentro de lo que corresponda en ese sentido.

Analizado el asunto, con base en lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, conforme a los oficios 232- DGAJR-2014, 233-DGAJR-2014, 234-DGAJR-2014 y 235-DGAJR-2014, el señor *Dennis Meléndez Howell* somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

a) En cuanto al recurso de apelación presentado por el ICE contra la resolución RIE-101-2013.

ACUERDO 07-21-2014

1. Rechazar de plano, el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución RIE-101-2013.
2. Agotar la vía administrativa.
3. Notificar a las partes la presente resolución.
4. Trasladar el expediente a la Intendencia de Energía, para lo que corresponda.
5. Díctese la siguiente resolución:

RESULTANDO:

- I. Que el 13 de setiembre de 2013, el Instituto Costarricense de Electricidad -ICE mediante el oficio 5407-140-2013, presentó solicitud ordinaria de ajuste tarifario para el servicio de generación (folios 1 a 1692).
- II. Que el 18 de setiembre de 2013, la Intendencia de Energía (IE) mediante el oficio 1532-IE-2013, le otorgó la admisibilidad al estudio tarifario presentado por el ICE respecto al ajuste tarifario para el servicio de generación (folios 1694 y 1695).

- III. Que el 23 de setiembre de 2013, la IE mediante el oficio 1615-IE-2013, solicitó información adicional al ICE; otorgándole un plazo máximo de 10 días hábiles para la presentación de la documentación, por lo que este venció el 8 de octubre de 2013 (folios 1701 a 1708).
- IV. Que el 26 de setiembre de 2013, se publicó en los diarios la Extra y La Nación la convocatoria a audiencia pública para conocer la propuesta tarifaria planteada por el ICE (folios 1715 a 1716).
- V. Que el 27 de setiembre de 2013, se publicó en La Gaceta N°186 la convocatoria a audiencia pública para conocer la propuesta tarifaria planteada por el ICE (folio 1719).
- VI. Que el 30 de setiembre de 2013, la IE mediante el oficio 1820-IE-2013, solicitó información adicional al ICE, otorgándole un plazo máximo de 10 días hábiles para la presentación de la documentación. Su notificación no consta en el expediente (folios 1721 a 1728).
- VII. Que el 2 de octubre de 2013, el ICE mediante el oficio 5407-162-2013 solicitó prórroga para el cumplimiento de lo solicitado en el oficio 1615-IE-2013 (folio 1720).
- VIII. Que el 7 de octubre de 2013, la IE mediante oficio 1902-IE-2013, le rechazó al ICE la prórroga para el cumplimiento de lo solicitado mediante el oficio 1615-IE-2013. (folios 1732 a 1733).
- IX. Que el 8 de octubre de 2013, el ICE mediante el oficio 5407-168-2013, presentó información adicional. (folios 1734 a 1808).
- X. Que el 15 de octubre de 2013, la IE mediante el oficio 1947-IE-2013, le otorgó al ICE una prórroga hasta el 15 de octubre del año 2013 para el cumplimiento de lo solicitado por medio del oficio 1615-IE-2013 (folios 1870 a 1872).
- XI. Que el 15 de octubre de 2013, el ICE mediante el oficio 5407-181-2013, remitió el complemento a la información adicional solicitada. (folios 1854 a 1859).
- XII. Que el 15 de octubre de 2013, el ICE mediante el oficio 5407-177-2013, respondió el oficio 1820-IE-2013 (folios 1860 a 1865)
- XIII. Que el 17 de octubre de 2013, la IE mediante el oficio 1957-IE-2013, envió al Sistema Centralizado de Recaudación (en adelante SICERE) solicitud de información relacionada con las planillas del ICE (folios 1877 a 1878).
- XIV. Que el 18 de octubre de 2013, el ICE mediante el oficio 5407-187-2013, remitió información complementaria al pliego tarifario 2014, [...] *en aras de ampliar la información requerida por el Ente Regulador [...]* (folios 1873 a 1876).
- XV. Que el 29 de octubre de 2013 se llevó a cabo la audiencia pública, según el Acta N° 109-2013 (folios 2125 a 2140).
- XVI. Que el 25 de noviembre de 2013, la IE mediante el oficio 2179-IE-2013, adjuntó [...] *información remitida por ICE vía correo electrónico, así como comprobantes de minutas de reuniones realizadas en el ejercicio actual, para su respectivo archivo en el expediente [...]* (folios 2141 a 2196).

- XVII.** Que el 28 de noviembre de 2013, la IE emitió la resolución RIE-101-2013, mediante la cual resolvió entre otras cosas: [...] *Rechazar la solicitud tarifaria para incremento de tarifas presentada por el ICE para el sistema de generación de energía eléctrica.* (folios 2346 a 2379).
- XVIII.** Que el 6 de diciembre de 2013, el ICE presentó recurso de apelación contra la resolución RIE-101-2013 (folios 2226 a 2333).
- XIX.** Que el 12 de diciembre de 2013, la IE mediante el oficio 2250-IE-2013, elevó a conocimiento de la Junta Directiva el recurso apelación, citando y emplazando a las partes (folios 2334 a 2341).
- XX.** Que el 16 de diciembre de 2013, el ICE mediante el oficio 5407-250-2013, respondió el emplazamiento (folio 2342).
- XXI.** Que el 19 de diciembre de 2013, la IE mediante el oficio 2314-IE-2013, rindió el informe que ordena el artículo 349 de la LGAP sobre el recurso de apelación presentado por el ICE contra la resolución RIE-101-2013 (folio 2343 a 2344).
- XXII.** Que el 20 de diciembre de 2013, la Secretaría de Junta Directiva, mediante el memorando 881-SJD-2013, remitió para el análisis de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, el recurso de apelación interpuesto por el ICE contra la resolución RIE-101-2013 (folio 2345).
- XXIII.** Que el 28 de marzo de 2014, mediante el oficio 232-DGAJR-2014 la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria rindió criterio sobre el recurso de apelación presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad.

CONSIDERANDO:

- I.** Que del oficio 232-DGAJR-2014 arriba citado, que sirve de sustento a la presente resolución, se extrae lo siguiente:

“[...]”

II. ANÁLISIS POR LA FORMA

I. NATURALEZA DE LA GESTIÓN INTERPUESTA

El recurso interpuesto contra la resolución RIE-101-2013, es el ordinario de apelación, al cual le resulta aplicable lo establecido en los artículos 342 a 352 de la LGAP.

2. TEMPORALIDAD DE LA GESTIÓN INTERPUESTA

La resolución recurrida fue notificada al recurrente el 2 de diciembre de 2013 (folios 2373 y 2374) y la impugnación fue planteada el 6 de diciembre de 2013 (folios 2226 a 2333).

Conforme el artículo 346.1 de la LGAP, el citado recurso se debe interponer en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la comunicación del acto administrativo en cuestión, plazo que venció el 5 diciembre de 2013. En razón de lo anterior, se tiene que el recurso de apelación fue interpuesto fuera del plazo otorgado por Ley.

3. LEGITIMACIÓN

Respecto de la legitimación activa, cabe indicar que el ICE está legitimado para actuar -en la forma en lo que ha hecho- de acuerdo con lo establecido en los artículos 31 y 36 de la Ley 7593 en relación con los artículos 275 y 276 de la LGAP; ya que es parte en el procedimiento en que recayó la resolución recurrida.

4. REPRESENTACIÓN

El señor José Francisco Garro Molina, actúa en su condición de apoderado general sin límite de suma del ICE, -según consta en la certificación notarial institucional visible a folios 19 a 23- por lo cual está facultado para actuar en nombre de la citada institución.

IV. ANÁLISIS POR EL FONDO

Siendo que el recurso de apelación ingresó a esta institución cuando el plazo de los tres días hábiles para impugnar el acto administrativo había expirado, este devino en extemporáneo y así debe declararse, de conformidad con el numeral 346.1 de la LGAP.

No obstante lo anterior, del análisis de los argumentos planteados por el recurrente, este órgano asesor no encuentra razones para modificar el acto recurrido.

V. CONCLUSIÓN

Desde el punto de vista formal, el recurso de apelación interpuesto por el ICE contra la resolución RIE-101-2013, resulta inadmisibile por extemporáneo.

[...]”

- II.** Con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: **1.-** Rechazar de plano, el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución RIE-101-2013. **2.-** Agotar la vía administrativa. **3.-** Notificar a las partes la presente resolución. **4.** Trasladar el expediente a la Intendencia de Energía para lo que corresponda, tal y como se dispone.
- III.** Que en sesión 21-2014, del 7 de abril de 2014, cuya acta fue ratificada el 24 del mismo mes y año; la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre la base del oficio 232-DGAJR-2014, de cita, acordó entre otras cosas, dictar la presente resolución.

POR TANTO:

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

- I. Rechazar de plano, el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución RIE-101-2013.
- II. Agotar la vía administrativa.
- III. Notificar a las partes la presente resolución.
- IV. Trasladar el expediente a la Intendencia de Energía, para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

b) En cuanto al recurso de apelación presentado por el ICE contra la resolución RIE-102-2013.

ACUERDO 08-21-2014

1. Rechazar de plano, el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución RIE-102-2013.
2. Agotar la vía administrativa.
3. Notificar a las partes la presente resolución.
4. Trasladar el expediente a la Intendencia de Energía, para lo que corresponda.
5. Díctese la siguiente resolución:

RESULTANDO:

- I. Que el 13 de setiembre de 2013, el ICE mediante el oficio 5407-139-2013, presentó solicitud ordinaria de ajuste tarifario para el servicio de distribución (folios 1 a 750).
- II. Que el 18 de setiembre de 2013, la Intendencia de Energía (IE) mediante el oficio 1534-IE-2013, le otorgó la admisibilidad al estudio tarifario presentado por el ICE respecto al ajuste tarifario para el servicio de distribución (folios 752 y 753).
- III. Que el 23 de setiembre de 2013, la IE mediante el oficio 1617-IE-2013, solicitó información adicional al ICE; otorgándole un plazo máximo de 10 días hábiles para la presentación de la documentación; este oficio fue notificado el 24 de setiembre de 2013 por lo que el plazo venció el 8 de octubre de 2013 (folios 767 a 773).
- IV. Que el 26 de setiembre de 2013, se publicó en los diarios La Extra y La Nación la convocatoria a audiencia pública para conocer la propuesta tarifaria planteada por el ICE (folios 765 a 766).
- V. Que el 27 de setiembre de 2013, se publicó en La Gaceta N°186 la convocatoria a audiencia pública para conocer la propuesta tarifaria planteada por el ICE (folio 774).
- VI. Que el 2 de octubre de 2013, el ICE mediante el oficio 5407-161-2013 solicitó prórroga para el cumplimiento de lo solicitado en el oficio 1617-IE-2013 (folio 775).

- VII.** Que el 7 de octubre de 2013, la IE mediante el oficio 1901-IE-2013, le rechazó al ICE la prórroga para el cumplimiento de lo solicitado por medio del oficio 1617-IE-2013, no consta su notificación (folios 779 a 780).
- VIII.** Que el 8 de octubre de 2013, el ICE mediante el oficio 5407-167-2013, presentó información adicional (folios 781 a 953).
- IX.** Que el 15 de octubre de 2013, la IE mediante el oficio 1946-IE-2013, le otorgó al ICE una prórroga hasta el 15 de octubre de 2013 para el cumplimiento de lo solicitado por medio del oficio 1617-IE-2013 (folios 1007 a 1009).
- X.** Que el 15 de octubre de 2013, el ICE mediante el oficio 5407-179-2013, remitió el complemento a la información adicional solicitada en el oficio 1617-IE-2013 (folios 999 a 1002).
- XI.** Que el 17 de octubre de 2013, la IE mediante el oficio 1957-IE-2013, envió al Sistema Centralizado de Recaudación (en adelante SICERE) solicitud de información relacionada con las planillas del ICE (folios 1014 a 1015).
- XII.** Que el 18 de octubre de 2013, el ICE mediante el oficio 5407-187-2013, remitió información complementaria al pliego tarifario 2014, [...] *en aras de ampliar la información requerida por el Ente Regulador [...]* (folios 1010 a 1013).
- XIII.** Que el 18 de octubre de 2013, el ICE remite por medio de correo electrónico, información solicitada por la IE por medio de correo electrónico el 11 de octubre de 2013 (folios 1016 a 1019).
- XIV.** Que el 29 de octubre de 2013 se llevó a cabo la audiencia pública, según el Acta N°109-2013 (Videoconferencia) (folios 1210 a 1224).
- XV.** Que el 28 de noviembre de 2013, la IE emitió la resolución RIE-102-2013, mediante la cual resolvió entre otras cosas: [...] *Rechazar la solicitud tarifaria para incremento de tarifas presentada por el ICE para el sistema de distribución de energía eléctrica.* (folios 1388 a 1421).
- XVI.** Que el 6 de diciembre de 2013, el ICE mediante el oficio 5407-240-2013, presentó recurso de apelación contra la resolución RIE-102-2013 (folios 1255 a 1370).
- XVII.** Que el 11 de diciembre de 2013, el ICE mediante el oficio 5407-246-2013, remite fe de erratas con corrección del recurso de apelación presentado con la resolución RIE-102-2013 (folios 1371 a 1375).
- XVIII.** Que el 12 de diciembre de 2013, la IE mediante el oficio 2251-IE-2013, elevó a conocimiento de la Junta Directiva el recurso apelación, citando y emplazando a las partes (folios 1376 a 1383).
- XIX.** Que el 16 de diciembre de 2013, el ICE mediante el oficio 5407-251-2013, respondió el emplazamiento (folio 1384).

- XX.** Que el 19 de diciembre de 2013, la IE mediante el oficio 2315-IE-2013, rindió el informe que ordena el artículo 349 de la LGAP sobre el recurso de apelación presentado por el ICE contra la resolución RIE-102-2013 (folios 1385 a 1386).
- XXI.** Que el 20 de diciembre de 2013, la Secretaría de Junta Directiva, mediante el memorando 882-SJD-2013, remitió para el análisis de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, el recurso de apelación interpuesto por el ICE contra la resolución RIE-102-2013 (folio 1387).
- XXII.** Que el 31 de marzo de 2014, mediante el oficio 233-DGAJR-2014 la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria rindió criterio sobre el recurso de apelación presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad.

CONSIDERANDO:

- I.** Que del oficio 233-DGAJR-2014 arriba citado, que sirve de sustento a la presente resolución, se extrae lo siguiente:

“[...]”

II. ANÁLISIS POR LA FORMA

A) NATURALEZA DE LA GESTIÓN INTERPUESTA

El recurso interpuesto contra la resolución RIE-102-2013, es el ordinario de apelación, al cual le resulta aplicable lo establecido en los artículos 342 a 352 de la LGAP.

B) TEMPORALIDAD DE LA GESTIÓN INTERPUESTA

La resolución recurrida fue notificada al recurrente el 2 de diciembre de 2013 (folios 1415 y 1418) y la impugnación fue planteada el 6 de diciembre de 2013 (folios 1255 a 1281).

Conforme el artículo 346.1 de la LGAP, el citado recurso se debe interponer en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la comunicación del acto administrativo en cuestión, plazo que venció el 5 de diciembre de 2013. En razón de lo anterior, se tiene que el recurso de apelación fue interpuesto fuera del plazo otorgado por Ley.

C) LEGITIMACIÓN

Respecto de la legitimación activa, cabe indicar que el ICE está legitimado para actuar -en la forma en lo que ha hecho- de acuerdo con lo establecido en los artículos 31 y 36 de la Ley 7593 en relación con los artículos 275 y 276 de la LGAP; ya que es parte en el procedimiento en que recayó la resolución recurrida.

D) REPRESENTACIÓN

El señor José Francisco Garro Molina, actúa en su condición de apoderado general sin límite de suma del ICE, -según consta en la certificación notarial institucional visible a folios 21 a 24- por lo cual está facultado para actuar en nombre de la citada institución.

(...)

IV. ANÁLISIS POR EL FONDO

Siendo que el recurso de apelación ingresó a esta institución cuando el plazo de los tres días hábiles para impugnar el acto administrativo había expirado, este devino en extemporáneo y así debe declararse, de conformidad con el numeral 346.1 de la LGAP.

No obstante lo anterior, del análisis de los argumentos planteados por el recurrente, este órgano asesor no encuentra razones para modificar el acto recurrido.

V. CONCLUSIÓN

Desde el punto de vista formal, el recurso de apelación interpuesto por el ICE contra la resolución RIE-102-2013, resulta inadmisibile por extemporáneo.

[...] ”

- II. Con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: 1.- Rechazar de plano, el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución RIE-102-2013. 2.- Agotar la vía administrativa. 3.- Notificar a las partes la presente resolución. 4. Trasladar el expediente a la Intendencia de Energía para lo que corresponda, tal y como se dispone.
- III. Que en sesión 21-2014, del 7 de abril de 2014, cuya acta fue ratificada el 24 del mismo mes y año; la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre la base del oficio 233-DGAJR-2014, de cita, acordó entre otras cosas, dictar la presente resolución.

POR TANTO:
LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

- I. Rechazar de plano, el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución RIE-102-2013.
- II. Agotar la vía administrativa.
- III. Notificar a las partes la presente resolución.
- IV. Trasladar el expediente a la Intendencia de Energía, para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

c) En cuanto al recurso de apelación interpuesto por el ICE contra la resolución RIE-103-2013.

ACUERDO 09-21-2014

1. Rechazar de plano, el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución RIE-103-2013.

2. Agotar la vía administrativa.
3. Notificar a las partes la presente resolución.
4. Trasladar el expediente a la Intendencia de Energía, para lo que corresponda.
5. Díctese la siguiente resolución:

RESULTANDO:

- I. Que el 13 de setiembre de 2013, el ICE presentó solicitud ordinaria de ajuste tarifario para el servicio de transmisión, mediante el oficio 5407-141-2013 (folios 01 a 1203).
- II. Que el 18 de setiembre de 2013, la Intendencia de Energía (IE) mediante el oficio 1533-IE-2013, le otorgó la admisibilidad al estudio tarifario presentado por el ICE respecto al ajuste tarifario para el servicio de transmisión (folios 1205 y 1206).
- III. Que el 23 de setiembre de 2013, la IE mediante el oficio 1616-IE-2013, solicitó información adicional; otorgando un plazo máximo de 10 días hábiles para la presentación de la documentación, por lo que el mismo venció el 8 de octubre de 2013 (folios 1212 a 1218).
- IV. Que el 26 de setiembre de 2013, se publicó en los diarios la Extra y La Nación la convocatoria a audiencia pública para conocer la propuesta tarifaria planteada por el ICE (folios 1227 a 1228).
- V. Que el 27 de setiembre de 2013, se publicó en La Gaceta N° 186 la convocatoria a audiencia pública para conocer la propuesta tarifaria planteada por el ICE (folio 1229).
- VI. Que el 2 de octubre de 2013, el ICE mediante el oficio 5407-163-2013 solicitó prórroga para el cumplimiento de lo solicitado por medio del oficio 1616-IE-2013 (folio 1230).
- VII. Que el 7 de octubre de 2013, la IE mediante el oficio 1898-IE-2013, le rechazó al ICE la prórroga para el cumplimiento de lo solicitado por medio del oficio 1616-IE-2013 (folios 1234 a 1235).
- VIII. Que el 8 de octubre de 2013, el ICE mediante el oficio 5407-169-2013, presentó información adicional (folios 1236 a 1293).
- IX. Que el 15 de octubre de 2013, la IE mediante el oficio 1945-IE-2013, le otorgó al ICE una prórroga hasta el 15 de octubre del año 2013, para el cumplimiento de lo solicitado por medio del oficio 1616-IE-2013 (folios 1348 a 1350).
- X. Que el 15 de octubre de 2013, el ICE mediante el oficio 5407-180-2013, remitió el complemento a la información adicional solicitada. (folios 1339 a 1343).
- XI. Que el 17 de octubre del 2013, la IE mediante el oficio 1957-IE-2013, envía al Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) solicitud de información relacionada a las planillas del ICE (folios 1355 a 1356).
- XII. Que el 18 de octubre de 2013, el ICE mediante el oficio 5407-187-2013, remitió información complementaria al pliego tarifario 2014, [...] *en aras de ampliar la información requerida por el Ente Regulador [...]* (folios 1351 a 1354).

- XIII.** Que el 29 de octubre de 2013 se llevó a cabo la audiencia pública, según el Acta N°109-2013 (folios 1544 a 1559).
- XIV.** Que el 28 de noviembre de 2013, la IE emitió la resolución RIE-103-2013, mediante la cual resolvió entre otras cosas: [...] *Rechazar la solicitud tarifaria para incremento de tarifas presentada por el ICE para el sistema de transmisión de energía eléctrica* [...] (folios 1711 a 1742).
- XV.** Que el 6 de diciembre de 2013, el ICE mediante el oficio 5407-241-2013 presentó recurso de apelación contra la resolución RIE-103-2013 (folios 1587 a 1696).
- XVI.** Que el 12 de diciembre de 2013, la IE mediante el oficio 2248-IE-2013, elevó a conocimiento de la Junta Directiva el recurso apelación, citando y emplazando a las partes (folios 1699 a 1706).
- XVII.** Que el 16 de diciembre de 2013, el ICE mediante el oficio 5407-252-2013, respondió el emplazamiento (folio 1707).
- XVIII.** Que el 19 de diciembre de 2013, la IE mediante el oficio 2311-IE-2013, rindió el informe que ordena el artículo 349 de la LGAP sobre el recurso de apelación presentado por el ICE contra la resolución RIE-103-2013 (folios 1708 a 1709).
- XIX.** Que el 20 de diciembre de 2013, la Secretaría de Junta Directiva, mediante el memorando 878-SJD-2013, remitió para el análisis de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, el recurso de apelación presentado por el ICE contra la resolución RIE-103-2013 (folio 1710).
- XX.** Que el 31 de marzo de 2014, mediante el oficio 235-DGAJR-2014 la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria rindió criterio sobre el recurso de apelación presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad.

CONSIDERANDO:

- I.** Que del oficio 235-DGAJR-2014 arriba citado, que sirve de sustento a la presente resolución, se extrae lo siguiente:

“[...]”

II. ANÁLISIS POR LA FORMA

A) NATURALEZA DE LA GESTIÓN INTERPUESTA

El recurso interpuesto contra la resolución RIE-103-2013, es el ordinario de apelación, al cual le resulta aplicable lo establecido en los artículos 342 a 352 de la LGAP.

B) TEMPORALIDAD DE LA GESTIÓN INTERPUESTA

La resolución recurrida fue notificada al recurrente el 2 de diciembre de 2013 (folios 1736 y 1741) y la impugnación fue planteada el 6 de diciembre de 2013 (folios 1587 a 1696).

Conforme el artículo 346.1 de la LGAP, el citado recurso se debe interponer en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la comunicación del acto administrativo en cuestión, plazo que venció el 5 diciembre de 2013. En razón de lo anterior, se tiene que el recurso de apelación fue interpuesto fuera del plazo otorgado por Ley.

C) LEGITIMACIÓN

Respecto de la legitimación activa, cabe indicar que el ICE está legitimado para actuar -en la forma en lo que ha hecho- de acuerdo con lo establecido en los artículos 31 y 36 de la Ley 7593 en relación con los artículos 275 y 276 de la LGAP; ya que es parte en el procedimiento en que recayó la resolución recurrida.

D) REPRESENTACIÓN

El señor José Francisco Garro Molina, actúa en su condición de apoderado general sin límite de suma del ICE, -según consta en la certificación notarial institucional visible a folios 15 a 19- por lo cual está facultado para actuar en nombre de la citada institución.

(...)

IV. ANÁLISIS POR EL FONDO

Siendo que el recurso de apelación ingresó a esta institución cuando el plazo de los tres días hábiles para impugnar el acto administrativo había expirado, este devino en extemporáneo y así debe declararse, de conformidad con el numeral 346.1 de la LGAP.

No obstante lo anterior, del análisis de los argumentos planteados por el recurrente, este órgano asesor no encuentra razones para modificar el acto recurrido.

V. CONCLUSIÓN

Desde el punto de vista formal, el recurso de apelación interpuesto por el ICE contra la resolución RIE-103-2013, resulta inadmisibile por extemporáneo.

[...] ”

- II. Con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: 1.- Rechazar de plano, el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución RIE-103-2013. 2.- Agotar la vía administrativa. 3.- Notificar a las partes la presente resolución. 4. Trasladar el expediente a la Intendencia de Energía para lo que corresponda, tal y como se dispone.
- III. Que en sesión 21-2014, del 7 de abril de 2014, cuya acta fue ratificada el 24 del mismo mes y año; la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre la base del oficio 235-DGAJR-2014, de cita, acordó entre otras cosas, dictar la presente resolución.

POR TANTO:

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

- I. Rechazar de plano, el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución RIE-103-2013.
- II. Agotar la vía administrativa.
- III. Notificar a las partes la presente resolución.
- IV. Trasladar el expediente a la Intendencia de Energía, para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

d) En cuanto al recurso de apelación presentado por el ICE contra la resolución RIE-104-2013.

ACUERDO 10-21-2014

- 1. Rechazar de plano, el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución RIE-104-2013.
- 2. Agotar la vía administrativa.
- 3. Notificar a las partes la presente resolución.
- 4. Trasladar el expediente a la Intendencia de Energía, para lo que corresponda.
- 5. Díctese la siguiente resolución.

RESULTANDO:

- I. Que el 13 de setiembre de 2013, el ICE mediante el oficio 5407-138-2013, presentó solicitud ordinaria de ajuste tarifario para el sistema de alumbrado público (folios 1 a 505).
- II. Que el 18 de setiembre de 2013, la Intendencia de Energía (IE) mediante el oficio 1535-IE-2013, le otorgó la admisibilidad al estudio tarifario para el servicio de alumbrado público presentado por el ICE (folios 507 a 508).

- III.** Que el 23 de setiembre de 2013, la IE mediante el oficio 1618-IE-2013, solicitó información adicional; para continuar con el trámite de la solicitud tarifaria presentada por el ICE (folios 514 a 520).
- IV.** Que el 26 de setiembre de 2013, se publicó en los diarios la Extra y La Nación, la convocatoria a audiencia pública para conocer la solicitud de ajuste en las tarifas eléctricas del sistema de alumbrado público de energía eléctrica planteada por el ICE (folios 529 y 530).
- V.** Que el 27 de setiembre de 2013, se publicó en La Gaceta N°186 la convocatoria a audiencia pública para conocer la solicitud de ajuste en las tarifas eléctricas del sistema de alumbrado público de energía eléctrica planteada por el ICE (folio 531).
- VI.** Que el 2 de octubre de 2013, el ICE mediante el oficio 5407-160-2013 solicitó prórroga para el cumplimiento de lo solicitado en el oficio 1618-IE-2013 (folio 532).
- VII.** Que el 7 de octubre de 2013, la IE mediante el oficio 1900-IE-2013, le rechazó al ICE la prórroga para el cumplimiento de lo solicitado por medio del oficio 1618-IE-2013, no consta su notificación (folios 536 a 537).
- VIII.** Que el 8 de octubre de 2013, el ICE mediante el oficio 5407-166-2013, presentó información adicional (folios 538 a 607).
- IX.** Que el 15 de octubre de 2013, la IE mediante el oficio 1944-IE-2013, le otorgó al ICE una prórroga hasta el 15 de octubre del año 2013 para el cumplimiento de lo solicitado por medio del oficio 1618-IE-2013 (folios 657 a 659).
- X.** Que el 15 de octubre de 2013, el ICE mediante el oficio 5407-178-2013, remitió el complemento a la información solicitada. (folios 653 a 656).
- XI.** Que el 17 de octubre de 2013, la IE mediante el oficio 1957-IE-2013, envía al Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) solicitud de información relacionada con las planillas del ICE (folios 668 a 669).
- XII.** Que el 18 de octubre de 2013, el ICE mediante el oficio 5407-187-2013, remitió información complementaria al pliego tarifario 2014, [...] *en aras de ampliar la información requerida por el Ente Regulador [...]* (folios 664 a 667).
- XIII.** Que el 29 de octubre de 2013 se llevó a cabo la audiencia pública, según el Acta N°109-2013 (folios 751 a 766).
- XIV.** Que el 28 de noviembre de 2013, la IE emitió la resolución RIE-104-2013, mediante la cual resolvió entre otras cosas: [...] *Rechazar la solicitud tarifaria para incremento de tarifas presentada por el ICE para el sistema de alumbrado público de energía eléctrica.* (folios 918 a 945).
- XV.** Que el 6 de diciembre de 2013, el ICE mediante el oficio 5407-242-2013 interpuso recurso de apelación contra la resolución RIE-104-2013 (folios 793 a 905).
- XVI.** Que el 12 de diciembre de 2013, la IE mediante el oficio 2249-IE-2013, elevó a conocimiento de la Junta Directiva el recurso apelación, citando y emplazando a las partes (folios 906 a 913).
- XVII.** Que el 16 de diciembre de 2013, el ICE mediante el oficio 5407-253-2013, respondió el emplazamiento (folio 914).

- XVIII.** Que el 19 de diciembre de 2013, la IE mediante el oficio 2312-IE-2013, rindió el informe que ordena el artículo 349 de la LGAP sobre el recurso de apelación presentado por el ICE contra la resolución RIE-104-2013 (folios 915 a 916).
- XIX.** Que el 20 de diciembre de 2013, la Secretaría de Junta Directiva, mediante el memorando 880-SJD-2013, remitió para el análisis de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, el recurso de apelación interpuesto por el ICE contra la resolución RIE-104-2013 (folio 917).
- XX.** Que el 31 de marzo de 2014, mediante el oficio 234-DGAJR-2014 la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria rindió criterio sobre el recurso de apelación presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad.

CONSIDERANDO:

- I.** Que del oficio 234-DGAJR-2014 arriba citado, que sirve de sustento a la presente resolución, se extrae lo siguiente:

“[...]”

II. ANÁLISIS POR LA FORMA

A) NATURALEZA DE LA GESTIÓN INTERPUESTA

El recurso interpuesto contra la resolución RIE-104-2013, es el ordinario de apelación, al cual le resulta aplicable lo establecido en los artículos 342 a 352 de la LGAP.

B) TEMPORALIDAD DE LA GESTIÓN INTERPUESTA

La resolución recurrida fue notificada al recurrente el 2 de diciembre de 2013 (folio 940) y la impugnación fue planteada el 6 de diciembre de 2013 (folios 793 a 905).

Conforme el artículo 346.1 de la LGAP, el citado recurso se debe interponer en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la comunicación del acto administrativo en cuestión, plazo que venció el 5 diciembre de 2013. En razón de lo anterior, se tiene que el recurso de apelación fue interpuesto fuera del plazo otorgado por Ley.

C) LEGITIMACIÓN

Respecto de la legitimación activa, cabe indicar que el ICE está legitimado para actuar -en la forma en lo que ha hecho- de acuerdo con lo establecido en los artículos 31 y 36 de la Ley 7593 en relación con los artículos 275 y 276 de la LGAP; ya que es parte en el procedimiento en que recayó la resolución recurrida.

D) REPRESENTACIÓN

El señor José Francisco Garro Molina, actúa en su condición de apoderado general sin límite de suma del ICE, -según consta en la certificación notarial institucional visible a folios 15 a 19- por lo cual está facultado para actuar en nombre de la citada institución.

(...)

IV. ANÁLISIS POR EL FONDO

Siendo que el recurso de apelación ingresó a esta institución cuando el plazo de los tres días hábiles para impugnar el acto administrativo había expirado, este devino en extemporáneo y así debe declararse, de conformidad con el numeral 346.1 de la LGAP.

No obstante lo anterior, del análisis de los argumentos planteados por el recurrente, este órgano asesor no encuentra razones para modificar el acto recurrido.

V. CONCLUSIÓN

*Desde el punto de vista formal, el recurso de apelación interpuesto por el ICE contra la resolución RIE-104-2013, resulta inadmisibles por extemporáneo.
[...]*

II. Con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: **1.-** Rechazar de plano, el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución RIE-104-2013. **2.-** Agotar la vía administrativa. **3.-** Notificar a las partes la presente resolución. **4.** Trasladar el expediente a la Intendencia de Energía para lo que corresponda, tal y como se dispone.

III. Que en sesión 21-2014, del 7 de abril de 2014, cuya acta fue ratificada el 24 del mismo mes y año; la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre la base del oficio 234-DGAJR-2014, de cita, acordó entre otras cosas, dictar la presente resolución.

POR TANTO:
LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

- I.** Rechazar de plano, el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución RIE-104-2013.
- II.** Agotar la vía administrativa.
- III.** Notificar a las partes la presente resolución.
- IV.** Trasladar el expediente a la Intendencia de Energía, para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

Se retiran los señores (as) Daniel Fernández Sánchez, Adriana Martínez Palma, Henry Payne Castro y José Carlos Rojas Vargas. Asimismo ingresan las señoras Norma Cruz Ruiz y Paola Ayala Gamboa, a participar en la presentación del siguiente artículo.

ARTÍCULO 11. Plan de vacaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para el 2014.

La Junta Directiva conoce los oficios 262-RG-2014 del 1º de abril de 2014 y 218-DGO-2014 del 24 de marzo de 2014, mediante los cuales se remite plan de vacaciones institucional 2014, en

cumplimiento al punto 3 del acuerdo de Junta Directiva 06-84-2013, de la sesión 84-2013, celebrada el 28 de noviembre de 2013, en el cual se le solicitó a la Administración lo siguiente:

“3. Solicitar a la Administración que, a más tardar el 30 de marzo de 2014, presente a la Junta Directiva un plan integral sobre el abordaje que le dará al disfrute del derecho de vacaciones de los funcionarios a fin de evitar que en el futuro se genere acumulación de saldos de vacaciones. El plan deberá fundamentarse en las mejores prácticas de esta materia en el sector público”.

El señor **Rodolfo González Blanco** indica que se revisó a nivel institucional del sector público, cuáles son las mejores prácticas de cómo se maneja el tema de las vacaciones; a raíz de lo que en aquel momento se había planteado, que fue la acumulación que tiene la Institución y la posibilidad que se había planteado ante la Junta Directiva de aprobar una compensación de vacaciones.

A partir de ese momento, la Dirección de Recursos Humanos elaboró el informe y se hizo un análisis de cómo trata este tema ciertas instituciones públicas relevantes, como la Contraloría General de la República, Banco Central de Costa Rica, Instituto Costarricense de Electricidad, Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, la Caja Costarricense del Seguro Social, entre otras.

Indica que de acuerdo con la información obtenida, en todas las entidades consultadas, la materia sobre el disfrute de vacaciones, ha sido objeto de análisis interno y de preocupación, toda vez que en muchos casos, se ha presentado la acumulación de días para disfrute de vacaciones de un período a otro, sin justificación alguna.

De igual forma, ha sido motivo de preocupación la compensación por venta de días de vacaciones de períodos acumulados, sin estar expresamente permitido en el Código de Trabajo; salvo ocasiones específicas.

Ante esta situación, las organizaciones aprovechan lo que son las vacaciones colectivas, con un cierre generalizado de la entidad, por ejemplo, Semana Santa y fin de año. También se programan de manera individual, con un Plan anual de disfrute de vacaciones, que permite ordenar la salida del personal de cada Unidad Administrativa, para que tomen sus vacaciones y no se afecte la operación.

En razón de la situación de la Aresep de la acumulación de vacaciones de periodos vencidos. El Despacho del Regulador General instruyó a todas las dependencias para que programaran las vacaciones del 2014, a fin de que eliminen los saldos de vacaciones acumuladas, lo cual implicará que a los funcionarios se les autoricen vacaciones, de tal manera que se los saldos de vacaciones acumuladas quedaran en cero.

Seguidamente procede a explicar el cuadro correspondiente al Anexo 2 del informe, que contiene la el plan de vacaciones por disfrutar en el 2014, según dependencia, funcionario y días por disfrutar.

La señora **Norma Cruz Ruiz** indica que fundamentalmente lo que se encontró en la mayoría de las instituciones en donde se hizo la muestra, es que se han establecido políticas para lograr resolver el tema de la acumulación de vacaciones, sin que esto perjudique la prestación continua del servicio.

Según el estudio realizado, se detallan las siguientes conclusiones:

1. *De acuerdo con los resultados del estudio realizado en gran parte de las instituciones del sector público se cuenta con sistemas establecidos a través de Políticas Internas, Reglamentos, Convenciones Colectivas o Disposiciones Superiores, por medio de las cuales, el (la) funcionario(a), junto con su jefatura, deben de coordinar y programar las fechas para el disfrute de las vacaciones; manteniendo la prestación continua del servicio y evitando la acumulación de vacaciones.*

2. *La compensación económica de vacaciones de acuerdo con criterios emitidos por la Contraloría General de la República, se puede hacer cada dos años, siempre que el patrono como el funcionario estén de acuerdo y además debe estar regulada, por la normativa vigente. En tales casos, el acto queda formalmente documentado y justificado por las partes involucradas y la aprobación de la máxima autoridad administrativa.*
3. *Las vacaciones no prescriben durante la relación laboral, de manera que si el funcionario (a) acumula varios períodos al finalizar la relación laboral, al (la) funcionario (a) hay que cancelarle la totalidad de los días acumulados. Las vacaciones prescriben un año después de concluida la relación laboral, conforme los artículos 602 y 607 del Código de Trabajo.*
4. *Según el Código de Trabajo, las vacaciones son absolutamente incompensables y, por lo tanto, no puede constituirse en una práctica institucional. Pero si se tratare de labores que no sean pesadas, peligrosas ni insalubres, y que exijan continuidad por la índole de las necesidades que satisfacen, el funcionario podrá consentir en prestar sus servicios durante el período de vacaciones, siempre se le remunere conforme con lo establecido por la ley. También, se aplicaría como excepción, en aquellos casos en los cuales el funcionario (a) se acoge a su pensión por Invalidez, Vejez y Muerte y posea un saldo de vacaciones a su favor. Todo ello, conforme con el enunciado del Código de Trabajo, artículo 156.*
5. *En la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, lo usual es que, pese a estar normado el uso de los días de vacaciones, no se establece una programación del disfrute de vacaciones, a pesar de constituir un deber del patrono y un derecho del (la) funcionario (a) o colaborador (a).*

La señora **Paola Ayala Gamboa** indica que esta política también fue elaborada por la Dirección de Recursos Humanos como insumo a lo solicitado por la Junta Directiva. Lo principal es que el artículo 53 de la Ley 7593 faculta a la Junta Directiva a establecer las normas y políticas y que la Sentencia de la Sala Constitucional 2000-07391, establece que las vacaciones responden por una parte al derecho de todo trabajador a tener un descanso y por otra a la posibilidad del empleador de garantizar mayor eficiencia en el descanso del primero.

Se trata de un derecho y un deber del trabajador. El artículo 156 del Código de Trabajo permite la compensación económica de días de vacaciones no disfrutados en circunstancias excepcionales y dentro de determinadas restricciones. El Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus Órganos Desconcentrados y sus Funcionarios (RAS), establece los días de vacaciones por disfrutar de cada funcionario, conforme a sus años de servicio y características de la antigüedad y la contratación.

Finaliza su presentación y da lectura a la propuesta de acuerdo incluida en el informe que se conoce en esta oportunidad y que contiene los siguientes aspectos:

- ✓ Definición
- ✓ Alcance de la política de disfrute de vacaciones
- ✓ Objetivo general de la política
- ✓ Lineamientos de política de disfrute de días de vacaciones

Seguidamente se da un intercambio de opiniones entre los señores miembros de la Junta Directiva y consideran pertinente que la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria analice la propuesta de política para el disfrute de vacaciones de los funcionarios de la ARESEP y la SUTEL.

Analizado el tema, con base en lo expuesto, por la Gerencia General, según oficios 262-RG-2014 y 218-DGO-2014, el señor **Dennis Meléndez Howell** somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

ACUERDO 11-21-2014

Trasladar a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, para su análisis, los oficios 262-RG-2014 del 1º de abril de 2014 y 218-DGO-2014 del 24 de marzo de 2014, mediante los cuales se remite la propuesta del plan de vacaciones institucional 2014, y emita las recomendaciones que considere pertinentes.

Se retira la señora Norma Cruz Ruiz. Asimismo, ingresa el señor Luis Cubillo Herrera y Mayela Padilla Conejo, a participar en la presentación del siguiente artículo.

ARTÍCULO 12. Propuesta de Reglamento para la aprobación del proyecto de cánones de regulación del Consejo de Transporte Público.

La Junta Directiva conoce el oficio del 1º de abril de 2014, que contiene la propuesta de Reglamento para la aprobación del proyecto de cánones de regulación del Consejo de Transporte Público.

La señora **Paola Ayala Gamboa** explica que la Comisión que llevó a cabo esta propuesta de Reglamento, está integrada por el señor Luis Cubillo Herrera, como coordinador, la señora Mayela Padilla Conejo, Kenneth López López y su persona.

Seguidamente se aboca a explicar detalladamente los considerandos y pormenores de la propuesta del citado Reglamento.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Comisión Ad Hoc, el señor **Dennis Meléndez Howell**, somete a votación.

La Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 53 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus reformas, Ley N° 7593 publicada en la Gaceta N° 169 del 05 de setiembre de 1996, modificada por la Ley N° 8660 publicada en la Gaceta N° 156 del 13 de agosto de 2008; y en razón de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la modalidad de Taxi, Ley N° 7969; en la Ley de Reforma de varias leyes sobre la participación de la Contraloría General de la República para la simplificación y el Fortalecimiento de la Gestión Pública, Ley N° 8823, publicada en la Gaceta N° 105 del 01 de junio de 2010; y en la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, del 2 de mayo de 1978, resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes y con carácter de firme:

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 53 inciso p) de la Ley N° 7593, faculta a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos a realizar los demás deberes y atribuciones que se le confieren, de conformidad con las leyes o los reglamentos de servicio de cada actividad regulada.
- II) Que la Ley N° 8823, denominada “Reforma de varias leyes sobre la participación de la Contraloría General de la República para la simplificación y fortalecimiento de la gestión pública”, reformó el artículo 25 de la Ley N° 7969, de la siguiente manera:

“Artículo 25.- Cálculos del canon

Por cada actividad regulada, el Consejo cobrará un canon consistente en un cobro anual que se dispondrá de la siguiente manera:

El Consejo calculará el canon de cada actividad según el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada.

Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad.

En el mes de junio de cada año, el Consejo presentará ante la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, para su aprobación, el proyecto de cánones para el año siguiente, con su justificación técnica. Recibido el proyecto, la Autoridad Reguladora dará audiencia, por un plazo de diez días hábiles, a las entidades reguladas para que expongan sus observaciones al proyecto de cánones. Transcurrido el plazo, se aplicará el silencio positivo.

El proyecto de cánones deberá aprobarse a más tardar el último día hábil de agosto del mismo año. Vencido este término sin el pronunciamiento de la Autoridad Reguladora, el proyecto se incluirá dentro del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y se tendrá por aprobado en la forma presentada por el Consejo y el Tribunal. El Consejo determinará los medios y los procedimientos adecuados para recaudar los cánones referidos en esta Ley.”

- III)** Que, por lo tanto, es necesario establecer el presente proyecto de “Reglamento para la aprobación del proyecto de cánones de regulación del Consejo de Transporte Público que es competencia de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”, todo con la finalidad de brindar seguridad jurídica al administrado y cumplir con lo dispuesto en los artículos 53 inciso p) de la Ley N° 7593 y artículo 25 de la Ley N° 7969.

**POR TANTO
LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ACUERDO 12-21-2014

1. Solicitar al Despacho Regulador General que tramite la apertura de un expediente administrativo de los denominados “otros trámites” (OT) que contenga los documentos de la propuesta de “Reglamento para la aprobación del proyecto de cánones del Consejo de Transporte Público que es competencia de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”, y la información complementaria que la sustentan, a efectos de que esté disponible para los interesados.
2. Someter a consulta pública, por el plazo de 10 días hábiles, la presente propuesta de “Reglamento para la aprobación del proyecto de cánones del Consejo de Transporte Público, que es competencia de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”, de conformidad con el texto que se transcribe a continuación:

**REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE
CÁNONES DE REGULACIÓN DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO, QUE
ES COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS
PÚBLICOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1- Objeto

El objeto del presente Reglamento es establecer las disposiciones que deben aplicarse para la aprobación del proyecto de cánones de regulación del Consejo de Transporte Público, por parte de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos.

Artículo 2- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento será aplicable al Consejo de Transporte Público, cuyo proyecto de cánones de regulación debe presentarse para la aprobación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley N° 7969. Asimismo, será aplicable a las entidades reguladas por el Consejo de Transporte Público en cuanto al procedimiento de audiencia del proyecto de cánones del Consejo de Transporte Público.

Artículo 3- Conceptos.

Para los efectos del presente Reglamento los términos que a continuación se consignan tienen el siguiente significado:

- a) Aresep: Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

- b) Canon de regulación del CTP: Cargo de regulación anual por actividad regulada que deberá cancelar el prestador del servicio público, definido por el Consejo de Transporte Público y aprobado por la Aresep. Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad.
- c) CTP: Consejo de Transporte Público.
- d) Entidad regulada: Persona física o jurídica, que tiene la titularidad legal o contractual para realizar actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público, y que conserva frente al Estado la responsabilidad por la prestación de los servicios.
- e) Ley N° 6227: Ley General de la Administración Pública.
- f) Ley N° 7969: Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la modalidad de Taxi.
- g) Ley N° 8454: Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA APROBACIÓN DE LOS CÁNONES DE REGULACIÓN

Artículo 4- Naturaleza de la aprobación de los cánones de regulación

La competencia de aprobación de cánones de regulación se materializa en un acto administrativo, mediante el cual la Aresep después de analizar y verificar la pertinencia del proyecto de cánones de regulación del CTP, lo aprueba o lo imprueba.

Deberá entenderse el canon de regulación como un monto máximo para el periodo correspondiente, cuyo cobro se encuentra sujeto al monto total de gasto presupuestario aprobado por la Contraloría General de la República para el mismo periodo.

Es responsabilidad del CTP el cobro correcto y oportuno y la debida aplicación de los cánones, todo de conformidad con el ordenamiento jurídico atinente.

Artículo 5- Aspectos que debe cumplir el proyecto de cánones de regulación

El proyecto de cánones de regulación presentado por el CTP ante la Aresep, deberá cumplir con los siguientes aspectos:

- 1) Responder a los planes institucionales, concordados con el Plan Nacional de Desarrollo en lo que corresponda.
- 2) Responder a una proyección de costos e inversiones que fundamente los montos requeridos para cubrir el servicio de regulación, debidamente vinculado con los planes institucionales.
- 3) Calcularse según el principio de servicio al costo.
- 4) Basarse en un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada.
- 5) Incluir la justificación técnica de las unidades en que van a ser distribuidos el monto total del proyecto de cánones de regulación.
- 6) Distribuirse según criterios de proporcionalidad y equidad, cuando la regulación por actividad involucre varias empresas.

CAPÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE CÁNONES

Artículo 6- Plazos de presentación del proyecto de cánones de regulación

La solicitud de aprobación del proyecto de cánones de regulación que remita el CTP a la Aresep, deberá ser presentada a más tardar el último día hábil de junio de cada año.

Artículo 7- Requisitos de admisibilidad de la solicitud de aprobación del proyecto de cánones de regulación del CTP presentados ante Aresep

La solicitud deberá incluir al menos lo siguiente:

1. Nota de remisión suscrita por la persona que ocupe la Dirección Ejecutiva del CTP o persona debidamente acreditada, que indique:
 - i. Detalle de los cánones de regulación que se somete a aprobación.
 - ii. Número de fax, correo electrónico o lugar para recibir notificaciones.
 - iii. Nombre y medio de localización de la persona del CTP responsable de suministrar cualquier información requerida por la Aresep durante el trámite de aprobación.
2. Copia certificada del acuerdo mediante el cual la Junta Directiva del CTP aprueba el proyecto de cánones de regulación presentado ante la Aresep.
3. Copia certificada del acuerdo mediante el cual la Junta Directiva del CTP aprueba la vinculación del plan operativo del CTP con el proyecto de los cánones de regulación.
4. Certificación emitida por el jerarca u órgano competente del CTP de la vinculación del Plan Operativo Institucional con el Plan Nacional de Desarrollo, en lo que corresponda.
5. Estudio técnico de los cánones de regulación que incluya:
 - i. Estructura del presupuesto inicial en lo que respecta a los ingresos por canon de regulación y los gastos en que incurra el CTP en el ejercicio de su actividad regulatoria.
 - ii. Descripción del sistema de costeo utilizado y el fundamento de su selección.
 - iii. Especificación de la meta del plan operativo con que se relaciona cada subpartida del proyecto de cánones.
 - iv. Proyección de costos e inversiones que fundamentan los montos requeridos para cubrir el servicio de regulación.
 - v. Certificación emitida por la Junta Directiva del CTP que indique las cantidades de buses y taxis autorizados a operar, con una fecha de corte de ese conteo, no mayor a tres meses de antigüedad, con respecto a la fecha de presentación de la solicitud ante la ARESEP.
 - vi. Descripción y fundamento del método de distribución empleado cuando la regulación por actividad involucre varias empresas.
6. Demás información que la Aresep considere relevante para el ejercicio de la aprobación del proyecto de cánones de regulación del CTP.

La solicitud deberá presentarse en formato impreso y digital. Si el CTP cuenta con firma digital certificada, según la Ley N° 8454, podrá remitir los documentos mencionados anteriormente sin necesidad de copias impresas. Los formatos digitales deberán ser compatibles y capaces de ser publicados en la página de Internet de Aresep, en virtud de que la información será divulgada, entre otros medios, en esa página, para que las empresas reguladas puedan realizar sus observaciones durante el plazo de audiencia.

En caso de detectar la ausencia de alguna de dichas formalidades la Aresep podrá solicitar su subsanación, previo a dar la audiencia definida en el artículo 25 de la Ley N° 7969, señalándole al CTP un plazo máximo de cinco días hábiles para atender el requerimiento.

Artículo 8- Expediente de aprobación del proyecto de cánones de regulación.

Recibido el proyecto de cánones de regulación, la Aresep levantará un expediente de acceso público.

Artículo 9- Convocatoria a audiencia y trámite de las observaciones que se presenten.

De conformidad con el artículo 25 de la Ley N° 7969, en el trámite de aprobación del proyecto de cánones de regulación del CTP, la Aresep dará audiencia, por un plazo de diez días hábiles a las entidades reguladas, para que expongan sus observaciones de forma escrita al proyecto de cánones de regulación.

El aviso de la audiencia se realizará mediante el Diario Oficial La Gaceta, en dos periódicos de circulación nacional y en el sitio web oficial de la Aresep. Para la formulación de sus observaciones, las entidades reguladas podrán consultar el proyecto de cánones de regulación disponible en el Departamento de Gestión Documental de la Aresep y en el sitio web oficial de Aresep. Las observaciones de las entidades reguladas que se reciban, serán incorporadas al expediente.

Tales observaciones serán consideradas como insumos para la valoración que le compete a la Aresep, por lo que los participantes en esta fase deberán estarse a lo resuelto mediante el acto correspondiente.

La aprobación del proyecto de cánones de regulación, no está destinada a resolver intereses contrapuestos del CTP, de regulados, o de terceros interesados en cuanto a la materia sustancial de regulación o del servicio regulado. Por lo tanto, las gestiones que con ese propósito se interpongan durante el trámite de aprobación, serán rechazadas ad portas por parte de Aresep.

Artículo 10- Requerimientos de información para mejor resolver.

Durante el trámite de aprobación, la Aresep podrá formular al CTP los requerimientos de información adicionales que estime necesarios, para el análisis del proyecto de cánones de regulación. Las respuestas formarán parte del expediente administrativo y serán de acceso público.

Artículo 11- Análisis para la aprobación del proyecto de cánones de regulación del CTP.

El análisis que realice la Aresep para determinar la pertinencia del proyecto de cánones de regulación de CTP, atenderá lo dispuesto en el artículo 5 del presente Reglamento, los principios de la norma específica, las reglas unívocas de la ciencia y la técnica, y las observaciones presentadas durante la audiencia.

La Aresep presumirá la veracidad de la información y la documentación aportada por el CTP, todo bajo la responsabilidad de las personas funcionarias del CTP encargadas de su conformación y remisión, sin perjuicio de que se determine lo contrario.

Artículo 12- Resolución de la solicitud de aprobación del proyecto de cánones de regulación de CTP. El Regulador General, conforme lo dispone el Reglamento Interno de Organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano desconcentrado, resolverá la solicitud de aprobación del proyecto de cánones de regulación mediante resolución

dictada a más tardar el último día hábil de agosto del mismo año. La resolución expondrá las consideraciones y términos correspondientes.

En caso de que el proyecto de cánones de regulación de CTP sea improbadado, regirá para el ejercicio correspondiente el canon vigente al cobro, de conformidad con el principio de continuidad del servicio público.

Artículo 13- Comunicación de lo resuelto.

La Aresep comunicará mediante resolución al CTP el resultado de la solicitud de aprobación a más tardar el último día hábil de agosto del año correspondiente.

Artículo 14- Recursos contra el acto que resuelve la solicitud de aprobación del proyecto de cánones de regulación del CTP.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245, en concordancia con el artículo 345 ambos de la Ley N° 6227, se indica que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Regulador General de la Aresep, a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva de la Aresep, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley N° 6227, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la resolución y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha Ley.

Artículo 15- Cumplimiento del principio del servicio al costo

El CTP en el ámbito de aplicación conforme artículo 2 del presente Reglamento deberá, durante las etapas de cálculo, ejecución y liquidación del canon, cumplir con el principio del servicio al costo tal y como lo prevé el artículo 25 de la Ley N° 7969.

No se podrán cobrar ni destinar montos recaudados por concepto de cánones de regulación para objetivos distintos a los que justificaron su aprobación.

**CAPÍTULO CUARTO
DISPOSICIÓN FINAL**

Artículo 16- Vigencia

El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

3. Que las observaciones que deseen formularse sobre dicha propuesta, deben remitirse, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario oficial La Gaceta, ya sea en forma física en las oficinas de Aresep, en el horario de 8:00 am a 4:00 pm, o bien al fax 2215-6052, indicando como atención el Despacho del Regulador General, o al correo electrónico despachorg@aresep.go.cr.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 13. Correspondencia recibida.

La Junta Directiva conoce los siguientes asuntos de correspondencia recibida:

- a. Propuesta de modelo tarifario para generación solar fotovoltaica presentado por Sun Fund Américas.

- b. Oficio 2001-0160-2014/2013-03-01 suscrito por el señor Pablo Cob Saborío, Gerente General de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, sobre la resolución de solicitud de ajuste tarifaria (distribución y alumbrado público) para garantizar el equilibrio financiero de esa Compañía. Oficio 2001-0609-2013/2013-12-19.
- c. Queja planteada por el señor Edwin Campos Huertas por la tarifa en su recibo de agua, servicio prestado por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA).
- d. Solicitud de la Diputada Marielos Alfaro Murillo, para que se le brinde información con respecto a costos totales de MW instalado en \$/MW de cada una de las plantas eléctricas que tiene sistema nacional de generación eléctrica y de generación en \$/KWh de cada una de las plantas de generación. Oficio DMA-053-2014 del 26 de marzo de 2014.
- e. Solicitud del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones a la Junta Directiva de ARESEP, para efectos de la actualización del expediente del proceso de audiencia, que remita a la Superintendencia de Telecomunicaciones las constancias de notificación del oficio referido a las partes que participaron de la audiencia conforme al expediente. Oficio 01300-SUTEL-SCS-2014 del 4 de marzo de 2014.

En cuanto al punto a), la señora *Sylvia Saborío Alvarado* indica que lo que procede es trasladar para la revisión y recomendación de la Intendencia de Energía y del Centro de Desarrollo de la Regulación.

Se retira Luis Cubillo Herrera y Mayela Padilla Conejo.

A las diecisiete horas finaliza la sesión.

DENNIS MELÉNDEZ HOWELL
Presidente de la Junta Directiva

ADRIANA GARRIDO QUESADA
Miembro de la Junta Directiva

ALFREDO CORDERO CHINCHILLA
Secretario de la Junta Directiva